

Año

Panamá, R. de Panamá martes 14 de octubre de 2025

N° 30386

CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto N° 251
(De lunes 29 de septiembre de 2025)

QUE DESIGNA A LA MINISTRA Y AL VICEMINISTRO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL, ENCARGADOS

MINISTERIO DE AMBIENTE

Acuerdo N° 001-2025
(De miércoles 26 de marzo de 2025)

POR EL CUAL EL COMITÉ DE GOBERNANZA DEL ÁREA DE RECURSOS MANEJADOS CORDILLERA DE COIBA ELIGE LA PRESIDENCIA POR UN PERIODO DE DOS (2) AÑOS.

Acuerdo N° 002-2025
(De miércoles 26 de marzo de 2025)

POR MEDIO DEL CUAL EL COMITÉ DE GOBERNANZA DEL ÁREA DE RECURSOS MANEJADOS CORDILLERA DE COIBA APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE GOBERNANZA.

Acuerdo N° 003-2025
(De miércoles 26 de marzo de 2025)

POR MEDIO DEL CUAL EL COMITÉ DE GOBERNANZA DEL ÁREA DE RECURSOS MANEJADOS CORDILLERA DE COIBA APRUEBA LA CONFORMACIÓN DEL SUB COMITÉ PARA EL ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS PRESENTADAS POR LA AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ (ARAP) Y EL SECTOR PESQUERO.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Resolución N° MEF-RES-2025-2309
(De martes 12 de agosto de 2025)

POR LA CUAL EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS ASIGNA EN USO Y ADMINISTRACIÓN A FAVOR DEL INSTITUTO PANAMEÑO DE DEPORTES (PANDEPORTES), UN GLOBO DE TERRENO DE 0 HA + 4,303.51 M2, QUE FORMA PARTE DEL FOLIO REAL N° 49709 (F), CÓDIGO DE UBICACIÓN N° 8707, UBICADO EN EL SECTOR DE HATO PINTADO, CORREGIMIENTO DE PUEBLO NUEVO, DISTRITO Y PROVINCIA DE PANAMÁ, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO PROGRAMA DE RECUPERACIÓN DE LOS ESPACIOS DEPORTIVOS "ESTUDIO, DEMOLICIÓN, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN PARA MEJORAR LAS FACILIDADES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS DE: CANCHA DEL PARQUE MIRAMAR Y COMPLEJO DEPORTIVO DEL INSTITUTO COMERCIAL PANAMÁ".

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

Resolución N° ADMG-459-2025
(De viernes 18 de julio de 2025)



POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN SEGREGA PARA SÍ, UN GLOBO DE TERRENO CON UNA SUPERFICIE DE SIETE HECTÁREAS MÁS NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS CON OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MILÍMETROS CUADRADOS (7 HA + 9,854.824 M2), DE LA FINCA N° 7112, TOMO 234, FOLIO N° 654, CÓDIGO DE UBICACIÓN N° 8700, DE LA SECCIÓN PROPIEDAD DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ, PROPIEDAD DE LA NACIÓN, UBICADO EN VIEJO VERANILLO, CORREGIMIENTO DE CURUNDÚ, DISTRITO DE PANAMÁ Y PROVINCIA DE PANAMÁ, Y A SU VEZ LA OTORGA EN USO Y ADMINISTRACIÓN AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN – ESCUELA ARTES Y OFICIOS MELCHOR LASSO DE LA VEGA.

Resolución N° ADMG-531-2025
(De miércoles 20 de agosto de 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ASIGNA EN USO Y ADMINISTRACIÓN A FAVOR DE LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ, UN GLOBO DE TERRENO, BALDÍO NACIONAL, CON UNA SUPERFICIE DE CERO HECTÁREAS MÁS CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS CON SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILÍMETROS CUADRADOS (0 HAS + 5582.669M2), PROPIEDAD DE LA NACIÓN, UBICADO EN TABOGA, CORREGIMIENTO DE TABOGA, DISTRITO DE TABOGA, PROVINCIA DE PANAMÁ.

Resolución N° DNAM-UTOLS-0074-2025
(De jueves 07 de agosto de 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL, SE ADJUDICA A TÍTULO ONEROSO UN PREDIO BALDÍO RURAL, CON UNA SUPERFICIE DE CERO HECTÁREAS MÁS SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS (0 HA + 6,662.00 M2) UBICADO EN RÍO HONDO, CORREGIMIENTO DE RÍO HONDO, DISTRITO DE LAS TABLAS, PROVINCIA DE LOS SANTOS, A FAVOR DE LA NACIÓN DA EN USO Y ADMINISTRACIÓN A LA JUNTA COMUNAL DE RÍO HONDO, CUADRO DE JUEGO.

Resolución N° DNAM-UTOCOC-0078-2025
(De jueves 18 de septiembre de 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL, SE CONSTITUYE UNA FINCA A FAVOR DE LA NACIÓN ASIGNADO EN USO Y ADMINISTRACIÓN A LA NACIÓN DA EN USO Y ADMINISTRACIÓN AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, ESCUELA NUEVA – ESCUELA ACTIVA HATO RINCONES, UN PREDIO CON UNA SUPERFICIE DE SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y DOS DECÍMETROS CUADRADOS (7,874.42 M2), UBICADO EN LOS RINCONES, CORREGIMIENTO DE EL HATO DE SAN JUAN DE DIOS, DISTRITO DE AGUADULCE, PROVINCIA DE COCLÉ.

Resolución N° DNAM-UTOLS-0081-2025
(De martes 19 de agosto de 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL, SE ADJUDICA A TÍTULO ONEROSO UN PREDIO BALDÍO RURAL, CON UNA SUPERFICIE DE CERO HECTÁREAS MÁS QUINIENTOS SESENTA Y UN METROS CUADRADOS CON VEINTICINCO DECÍMETROS (0 HA + 571.25 M2) UBICADO EN LA COLORADA, CORREGIMIENTO DE LA COLORADA, DISTRITO DE LOS SANTOS, PROVINCIA DE LOS SANTOS, A FAVOR DE LA NACIÓN DA EN USO Y ADMINISTRACIÓN, JUNTA COMUNAL DE LA COLORADA, PARQUE PÚBLICO.

Resolución N° DNAM-UTOLS-0082-2025
(De martes 19 de agosto de 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL, SE ADJUDICA A TÍTULO ONEROSO UN PREDIO BALDÍO RURAL, CON UNA SUPERFICIE DE CERO HECTÁREAS MÁS MIL CIENTO CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS CON SIETE DECÍMETROS (0 HA + 1,151.07 M2) UBICADO EN LA COLORADA, CORREGIMIENTO DE LA COLORADA, DISTRITO DE LOS SANTOS, PROVINCIA DE LOS SANTOS, A FAVOR DE LA NACIÓN DA EN USO Y ADMINISTRACIÓN, JUNTA COMUNAL DE LA COLORADA, CEMENTERIO.

Resolución N° DNAM-UTOLS-0085-2025
(De jueves 21 de agosto de 2025)



POR MEDIO DE LA CUAL, SE ADJUDICA A TÍTULO ONEROSO UN PREDIO BALDÍO RURAL, CON UNA SUPERFICIE DE CERO HECTÁREAS MÁS TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS (0 HA + 35.00 M2) UBICADO EN COCOBOLAS, CORREGIMIENTO DE EL MANANTIAL, DISTRITO DE LAS TABLAS, PROVINCIA DE LOS SANTOS, A FAVOR DE LA NACIÓN DA EN USO Y ADMINISTRACIÓN, JUNTA COMUNAL DE EL MANANTIAL, ÁREA VERDE EN COCOBOLAS.

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución N° 406
(De miércoles 13 de agosto de 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE LE CONCEDE A LA SOCIEDAD VAPORES BOYD, S.A. (BOYD STEAMSHIP CORPORATION), AUTORIZACIÓN PARA DEDICARSE A LAS OPERACIONES DE TRÁNSITO INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS NO NACIONALIZADAS.

AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ

Resolución N° 136/2025
(De viernes 04 de julio de 2025)

POR LA CUAL SE CANCELA EL CÓDIGO DE REGISTRO DE OPERACIÓN DE EMPRESAS TURÍSTICAS No.0306-25597 DE FECHA 01 DE JUNIO DE 2023, A NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO DE HOSPEDAJE PÚBLICO TURÍSTICO DENOMINADO HOSPEDAJE GEORGINA, PROPIEDAD DE LA RAZÓN SOCIAL GEORGINA GRUPO, S.A.

Resolución N° 177/2025
(De miércoles 30 de julio de 2025)

POR LA CUAL SE CANCELA EL CÓDIGO DE REGISTRO DE OPERACIÓN DE EMPRESAS TURÍSTICAS NO. 0306-15867 DE 27 DE AGOSTO DE 2018, A FAVOR DE CORPORACIÓN GLOBAL VACATIONS PANAMÁ, INC., CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES LA SEÑORA MARIBEL GARIBALDO DE LOS RÍOS, PROPIETARIO DEL HOSPEDAJE PÚBLICO DENOMINADO PENSIÓN CAROLINA PRINCESS.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Aviso N° S/N
(De jueves 02 de octubre de 2025)

POR EL CUAL SE ORDENA ANULAR Y REPONER EL CERTIFICADO DE PARTICIPACIÓN NEGOCIABLE N°44666.

ALCALDÍA DE AGUADULCE / COCLÉ

Decreto Alcaldicio N° 13
(De miércoles 01 de octubre de 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LAS FESTIVIDADES EN CONMEMORACIÓN DEL CENTÉSIMO SEPTUAGÉSIMO SÉPTIMO (CLXXVII) ANIVERSARIO DE FUNDACIÓN DEL DISTRITO DE AGUADULCE.

AVISOS / EDICTOS





REPÚBLICA DE PANAMÁ
DECRETO No. 251

De 29 de Septiembre de 2025

Que designa a la Ministra y al Viceministro de Trabajo y Desarrollo Laboral, encargados

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

- ARTÍCULO 1.** Designar a **ANA GABRIELA SOBERON TEJADA**, actual Viceministra de Trabajo y Desarrollo Laboral, como Ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral, encargada del 30 de septiembre de 2025 al 3 de octubre de 2025, mientras la titular **JACKELINE DEL CARMEN MUÑOZ DE CEDEÑO**, se encuentre de viaje en la 20° Reunión Regional Americana (RRA), que se celebrará en Punta Cana, República Dominicana.
- ARTÍCULO 2.** Designar a **DARIO AMALKI SANDOVAL SHAIK**, actual Secretario General del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, como Viceministro de Trabajo y Desarrollo Laboral, encargado, del 30 de septiembre de 2025 al 3 de octubre de 2025, mientras la titular se encuentre ejerciendo funciones de Ministra, encargada.
- ARTÍCULO 3.** Esta designación rige a partir de la Toma de Posesión del Cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá a los Veintinueve (29) días del mes de Septiembre de dos mil veinticinco (2025).


JOSE RAUL MULINO QUINTERO
Presidente de la Republica



REPÚBLICA DE PANAMÁ
COMITÉ DE GOBERNANZA DEL ÁREA DE RECURSOS MANEJADOS
CORDILLERA DE COIBA

ACUERDO No. 001-2025
DE 26 DE MARZO DE 2025

Por el cual el Comité de Gobernanza del Área de Recursos Manejados Cordillera de Coiba elige la Presidencia por un periodo de dos (2) años.

CONSIDERANDO

Que el artículo 119 de la Constitución Política establece que el Estado y todos los habitantes del territorio nacional tienen el deber de promover un desarrollo social y económico que prevenga la contaminación ambiental, mantenga el equilibrio ecológico y evite la destrucción de los ecosistemas;

Que de acuerdo con el artículo 120 de la Constitución Política, dispone que el Estado tiene la obligación de reglamentar, fiscalizar y aplicar oportunamente las medidas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna terrestre, fluvial y marina, así como de los bosques, tierras y aguas, se realicen de manera racional, evitando su depredación y se asegurando su preservación, renovación y permanencia;

Que mediante el artículo 51 del Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá, se crea el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), el cual está integrado por todas las áreas protegidas legalmente establecidas o que se establezcan por leyes, decretos, resoluciones o acuerdos municipales;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 138 del 8 de junio de 2021, se amplían los límites del área protegida “Área de Recursos Manejados Cordillera de Coiba”, y modifican algunas disposiciones del Decreto Ejecutivo No. 3 de del 22 de septiembre de 2015 y forma parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), bajo la administración del Ministerio de Ambiente;

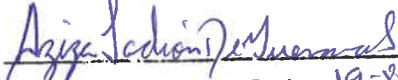
Que mediante la Resolución No. DM-No. 0089-2022 del 3 de marzo de 2022, “Por la cual se aprueba el Plan Manejo del Área Protegida “Área de Recursos Manejados Cordillera de Coiba”, se crea el Comité de Gobernanza del área protegida Área de Recursos Manejados Cordillera de Coiba, entidad colegiada parte de su estructura de gerencia, que debe aprobar y modificar su propio Reglamento Interno.

ACUERDA:


REPÚBLICA DE PANAMÁ
 GOBIERNO NACIONAL

**MINISTERIO DE
 AMBIENTE**

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL


 Secretario General Fecha: 19-8-2025

Acuerdo No. 001-2025
 Fecha: 26 de marzo de 2025
 Página 1 de 2



PRIMERO: APROBAR la designación de la Universidad Marítima Internacional de Panamá, para ocupar el cargo de la Presidencia del Comité de Gobernanza del Área de Recursos Manejados Cordillera de Coiba, por un periodo de dos (2) años, a partir de la promulgación del presente Acuerdo.

SEGUNDO: ADVERTIR que, a partir de la promulgación del presente Acuerdo, la Presidencia, entrante y la Presidencia saliente en conjunto con la secretaría, deberán coordinar la entrega formal de los archivos del Comité de Gobernanza, con fundamento en el principio de publicidad y transparencia.

TERCERO: El presente Acuerdo empezará a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veintiseis (26) días del mes de marzo de dos mil veinticinco (2025).

Presidente

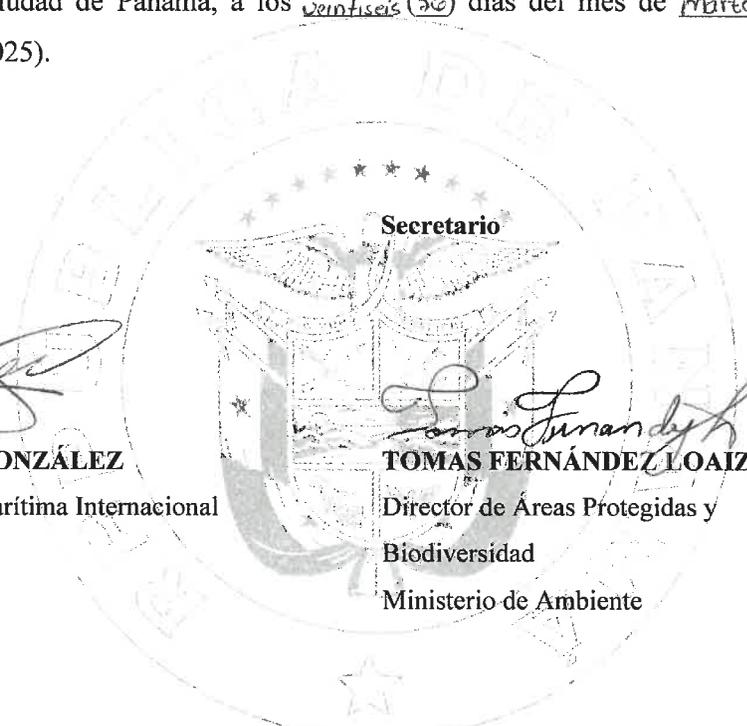


YESSENIA GONZÁLEZ
 Universidad Marítima Internacional
 de Panamá

Secretario



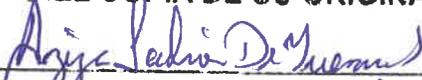
TOMAS FERNÁNDEZ LOAIZA
 Director de Áreas Protegidas y
 Biodiversidad
 Ministerio de Ambiente




 REPÚBLICA DE PANAMÁ
 GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE
 AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL


 Secretario General Fecha: 19-8-2025

Acuerdo No. 001-2025
 Fecha: 26 de marzo de 2025
 Página 2 de 2



REPÚBLICA DE PANAMÁ
COMITÉ DE GOBERNANZA DEL ÁREA DE RECURSOS MANEJADOS
CORDILLERA DE COIBA

ACUERDO No. 002-2025
DE 26 DE MARZO DE 2025

Por medio del cual el Comité de Gobernanza del Área de Recursos Manejados Cordillera de Coiba aprueba el Reglamento Interno del comité de Gobernanza.

CONSIDERANDO

Que el artículo 119 de la Constitución Política establece que el Estado y todos los habitantes del territorio nacional tienen el deber de promover un desarrollo social y económico que prevenga la contaminación ambiental, mantenga el equilibrio ecológico y evite la destrucción de los ecosistemas;

Que de acuerdo con el artículo 120 de la Constitución Política, dispone que el Estado tiene la obligación de reglamentar, fiscalizar y aplicar oportunamente las medidas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna terrestre, fluvial y marina, así como de los bosques, tierras y aguas, se realicen de manera racional, evitando su depredación y se asegurando su preservación, renovación y permanencia;

Que mediante el artículo 51 del Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá, se crea el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), el cual está integrado por todas las áreas protegidas legalmente establecidas o que se establezcan por leyes, decretos, resoluciones o acuerdos municipales;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 138 del 8 de junio de 2021, se amplían los límites del área protegida “Área de Recursos Manejados Cordillera de Coiba”, y modifican algunas disposiciones del Decreto Ejecutivo No. 3 de del 22 de septiembre de 2015 y forma parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), bajo la administración del Ministerio de Ambiente;

Que el Comité de Gobernanza del Área Protegida Área de Recursos Manejados Cordillera de Coiba, ha considerado la aprobación de su Reglamento Interno;

Que mediante la Resolución No. DM-No. 0089-2022 del 3 de marzo de 2022, “Por la cual se aprueba el Plan Manejo del Área Protegida “Área de Recursos Manejados Cordillera de Coiba”, se crea el Comité de Gobernanza del Área Protegida Área de Recursos Manejados Cordillera de Coiba, entidad colegiada parte de su estructura de gerencia, que debe aprobar y modificar su propio Reglamento Interno;

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar el Reglamento Interno Comité de Gobernanza del Área de Recursos Manejados Cordillera de Coiba, cuyo texto es el siguiente:

Acuerdo No. 002-2025
 Fecha: 26 de marzo de 2025
 Página 1 de 8


 REPÚBLICA DE PANAMÁ
 GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE
 AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL


 Secretario General Fecha: 19-8-2025



**REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE GOBERNANZA DEL ÁREA DE
RECURSOS MANEJADO CORDILLERA DE COIBA**

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. El Comité de Gobernanza será responsable de la toma de decisiones y, junto con la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad del Ministerio de Ambiente, del manejo del área protegida Área de Recursos Manejados Cordillera de Coiba.

Artículo 2. El Comité de Gobernanza estará conformado por los siguientes miembros:

1. El (La) Director(a) Nacional de Áreas Protegidas y Biodiversidad del Ministerio de Ambiente (MiAmbiente).
2. El (La) Director(a) General de Investigación y Desarrollo de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP).
3. El (La) Director(a) de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico de la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SENACYT) y un (1) representante de las universidades con carreras asociadas a biología pesquera, alternadamente por períodos de un (1) año cada uno.
4. Un (1) representante de las ONG ambientalistas nacionales, especializadas en Derecho Ambiental nacional y regional, elegido democráticamente por éstas.
5. Un (1) representante de las ONG ambientalistas nacionales, especializadas en la planificación y manejo de los espacios marinos y costeros, elegido democráticamente por éstas.
6. Un (1) representante de la pesca comercial de mediana escala y un (1) representante de la pesca comercial de gran escala, alternadamente por períodos de un (1) año cada uno.
7. Un (1) representante de las Organizaciones Científicas Internacionales, elegido democráticamente por éstas.

Artículo 3. Designación de los principales y suplentes del Comité de Gobernanza. Cada miembro principal del Comité de Gobernanza tendrá un suplente, debidamente identificado y registrado ante el Comité de Gobernanza. En el caso de una situación extraordinaria, la entidad miembro en función ante el Comité de Gobernanza, podrá designar un representante como suplente alterno, ante el Comité de Gobernanza. Para efectos de llevar un orden, los integrantes comunicarán por medio escrito a la Secretaría del Comité de Gobernanza, el nombre y generales de las personas designadas y deberán informar oportunamente cualquier cambio.

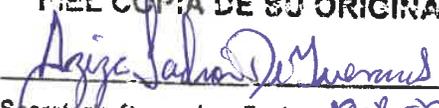
Artículo 4. Participación de suplentes. El suplente podrá participar con derecho a voz y voto cuando el principal, no se encuentre disponible para participar de las reuniones

Acuerdo No. 002-2025
Fecha: 26 de marzo de 2025
Página 2 de 8


REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE
AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL


Secretario General

Fecha: 17-8-2025



ordinarias o extraordinarias; o con derecho a voz cuando el principal se encuentre presente y le ceda su turno.

Artículo 5. Participación de las Autoridades Miembros del Comité. Los ministros, viceministros, administradores, subadministradores, secretarios generales y directores de las instituciones miembros del Comité de Gobernanza, podrán participar de manera permanente, con derecho a voz únicamente de las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité.

Artículo 6. Participación de personal del Área de Recursos Manejados Cordillera de Coiba. El personal nombrado del área protegida, podrá participar de manera permanente de las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité de Gobernanza, con derecho a voz únicamente.

Artículo 7. Selección de los miembros representantes de gremios, sectores y organizaciones no gubernamentales. Cada uno de los gremios, sectores y organizaciones indicados en los numerales del 3 al 7 del artículo 2, celebrarán reuniones internas convocadas públicamente a través de redes sociales o medios oficiales del Ministerio de Ambiente y otros medios apropiados, con quince días de anticipación a su celebración, a fin de realizar la elección democrática y nombramiento de sus representantes. Los representantes seleccionados enviarán nota a la Secretaría del Comité, informando su designación y deberán adjuntar el acta de las reuniones realizadas, avisos de la convocatoria y lista de asistencia donde conste la selección del representante ante el Comité de Gobernanza.

Artículo 8. Prohibiciones. Queda prohibido a los miembros del Comité de Gobernanza:

1. Solicitar, inducir o intervenir en las gestiones del Comité de Gobernanza con objeto de procurar un provecho personal, de su cónyuge, pareja de unión consensual u otros parientes dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
2. Cualquier actuación individual que tenga como finalidad agilizar, demorar, omitir, influir o inclinar un trámite o decisión administrativa del Comité de Gobernanza con objeto de procurar un provecho personal, de su cónyuge, pareja de unión consensual u otros parientes dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
3. Cualquier otra actuación cuyo objeto sea entorpecer la adecuada administración de la institución o procurar un acto contrario a los deberes de ésta.

Artículo 9. Suspensión o pérdida de la condición de representantes principales y suplentes del Comité de Gobernanza. Los representantes principales y suplentes del Comité de Gobernanza perderán su condición de tal por las siguientes razones:

1. Pérdida de la posición pública que sustenta su participación o revocatoria de su designación por la autoridad competente.
2. Renuncia como representante del gremio, sector u organización correspondiente.
3. Haber incurrido en las prohibiciones descritas en el artículo 23.
4. Haber sido condenado por delito doloso o contra la Administración Pública.
5. Haber sido sancionado por infracción de la normativa ambiental por la Autoridad competente.

Acuerdo No. 002-2025
Fecha: 26 de marzo de 2025
Página 3 de 8

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE
AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Secretario General Fecha: 19-8-2025



Todo representante del Comité que sea objeto de imputación por delito doloso o contra la Administración Pública, o se encuentre en proceso de investigación por infracción de la normativa ambiental, será suspendido y reemplazado mientras se encuentre abierta la investigación.

Artículo 10. De la Presidencia del Comité de Gobernanza. El Comité de Gobernanza tendrá un presidente rotativo entre los miembros de los numerales del 3 al 6 del artículo 2, cuyo titular será electo anualmente por mayoría simple de sus miembros. La institución u organización que ejerza la presidencia tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Ejercer como representante legal del Comité de Gobernanza, conforme a las decisiones adoptadas.
2. Ejercer la coordinación general del Comité de Gobernanza.
3. Convocar y presidir las reuniones del Comité de Gobernanza.
4. Elaborar el borrador de agenda de las reuniones del Comité de Gobernanza y remitirla a los demás miembros por medio de la Secretaría del Comité de Gobernanza.
5. Firmar, conjuntamente con la Secretaría, las actas, acuerdos y demás documentos que emita el Comité de Gobernanza.
6. Invitar a aquellas personas cuya asistencia sea requerida por el Comité de Gobernanza.
7. Velar por el estricto cumplimiento de los acuerdos y decisiones del Comité de Gobernanza.
8. Moderar la participación de los miembros y demás participantes durante las reuniones del Comité de Gobernanza.

Artículo 11. De la Secretaría del Comité de Gobernanza. El Comité de Gobernanza contará con una Secretaría permanente, cuyo titular será el (la) Director(a) Nacional de Áreas Protegidas y Biodiversidad del Ministerio de Ambiente y tendrá las siguientes responsabilidades:

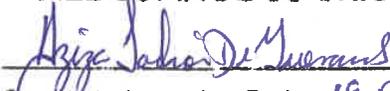
1. Asistir a la Presidencia durante las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité de Gobernanza.
2. Redactar las actas de cada reunión realizada y circularla entre los miembros para su aprobación.
3. Firmar en conjunto con la Presidencia las actas, acuerdos y demás documento que emita el Comité de Gobernanza.
4. Recibir la correspondencia y comunicaciones dirigida al Comité de Gobernanza.
5. Autenticar los documentos y copias relativos al Comité de Gobernanza que sean requeridos.

Acuerdo No. 002-2025
Fecha: 26 de marzo de 2025
Página 4 de 8


REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE
AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL


Secretario General Fecha: 19-8-2025



6. Archivar en un expediente administrativo todas las actas, acuerdos, correspondencia e informes del Comité de Gobernanza, producidos y recibidos en el ejercicio de sus funciones.
7. Realizar todas aquellas funciones necesarias para la coordinación y organización del Comité de Gobernanza en conjunto con la Presidencia.
8. Convocar y presidir las reuniones en las ausencias temporales o accidentales del Presidente o su suplente.
9. Gestionar el envío oportuno de información, informes y correspondencia a los miembros del Comité de Gobernanza.
10. Remitir los acuerdos adoptados para su publicación en Gaceta Oficial.

Artículo 12. De las funciones del Comité de Gobernanza. El Comité de Gobernanza tiene las siguientes funciones:

1. Aprobar y modificar su Reglamento Interno.
2. Aprobar el plan de manejo del área protegida, sus actualizaciones, modificaciones o extensiones y vigilar su estricto cumplimiento, incluyendo las políticas de conservación y uso sostenible del área protegida.
3. Aprobar los nombramientos del Jefe(a) y asistente a cargo de la administración del área protegida, sin perjuicio de la facultad privativa del Ministerio de Ambiente de nombrar, trasladar, ascender, suspender, conceder licencia, remover e imponer sanciones a dicho personal.
4. Aprobar las investigaciones científicas que se realicen dentro del área protegida, sujeto a la no objeción y autorización del permiso científico por el ministerio de ambiente en cumplimiento de la normativa de este ministerio.
5. Tomar decisiones sobre la sostenibilidad ambiental y comercial de cada arte de pesca, con el objetivo de conservar y proteger los ecosistemas marinos y especies asociadas presentes en el área protegida y en concordancia con el plan de manejo vigente.
6. Dar su visto bueno, como requisito previo al otorgamiento de concesiones de administración y de servicios dentro del área protegida por parte del Ministerio de Ambiente, de conformidad con el Plan de Manejo y los Decretos Ejecutivos 33 de 28 de marzo de 2017 y 34 de 30 de marzo de 2017, respectivamente.
7. Crear y establecer su estructura organizacional ya sea, Subcomités y/o grupos de trabajo para agilizar y optimizar las funciones de gestión.
8. Adoptar todas las decisiones necesarias para el correcto desarrollo de sus reuniones y el cumplimiento de las funciones establecidas por la normativa vigente.
9. Apoyar al Ministerio de Ambiente en la promoción de las inversiones nacionales e internacionales necesarias y requeridas para el manejo integrado del área protegida,

Acuerdo No. 002-2025
Fecha: 26 de marzo de 2025
Página 5 de 8

REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE
AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Secretario General

Fecha: 19-8-2025



el desarrollo de la investigación y monitoreo científico, la educación ambiental, y el control y vigilancia del área. Además, de la evaluación bienal de la ejecución del Plan de Manejo.

10. Establecer contacto con organismos, instituciones y fundaciones de naturaleza análogas con el fin de gestionar ayuda y asistencia administrativa, técnica, científica y económica para el cumplimiento de los objetivos del área protegida.
11. Cumplir con la rotación anual de los cargos y miembros del Comité de Gobernanza, en los casos que corresponda.
12. Participar en las actividades y líneas de acción que requieran de su involucramiento directo, de acuerdo al Plan de Manejo del área protegida.

Artículo 13. De las obligaciones de los miembros del Comité de Gobernanza:

1. Actuar para procurar la conservación y uso sostenible del área protegida Área de Recursos Manejados Cordillera de Coiba y su patrimonio natural.
2. Asistir puntualmente a las reuniones de Comité de Gobernanza.
3. Participar con voz y voto en las reuniones del Comité de Gobernanza.
4. Notificar a la Secretaría sobre su asistencia a las reuniones del Comité de Gobernanza.
5. Notificar de forma oportuna las designaciones y cambios en la representación y mantener actualizada la información de contacto telefónico, de correo electrónico y domicilio.
6. Hacer lectura previa de los documentos sujetos a aprobación.
7. Expresarse con respeto y decoro durante las sesiones del Comité de Gobernanza.
8. Cumplir con lo dispuesto en el Reglamento Interno.
9. Entregar de forma oportuna la información que le sea requerida.
10. Formar parte de los Subcomités y/o grupos de trabajos que se establezcan según sea requerido.
11. Mantener comunicación efectiva entre los miembros principales y suplentes, así como a lo interno de la organización, entidad o sector que representa.
12. Documentar, consultar y consensuar con el sector al cual representa una postura previa sobre el tema a tratar en las reuniones.

Artículo 14. De las reuniones. El Comité de Gobernanza del Área de Recursos Manejados Cordillera de Coiba, podrá celebrar reuniones ordinarias o extraordinarias.

Artículo 15. Reuniones ordinarias. El Comité de Gobernanza se reunirá una vez cada tres (3) meses en sesión ordinaria, de forma presencial, virtual o híbrida, según se determine. Las convocatorias a las reuniones deberán ser por medio escrito, las cuales serán enviadas mediante correo electrónico, con no menos de siete (7) días hábiles de antelación. El contenido de la convocatoria deberá comunicar el motivo de la reunión, la propuesta de

Acuerdo No. 002-2025
Fecha: 26 de marzo de 2025
Página 6 de 8

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE
AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Secretario General

Fecha: 19-8-2025



agenda, la fecha, hora y lugar o plataforma digital donde ha de celebrarse la misma, así como el borrador de acta de la reunión anterior, acuerdos propuestos u otros documentos relevantes a la discusión, según corresponda.

Artículo 16. Agenda de reuniones ordinarias. La agenda o el orden del día que se utilizará en las reuniones ordinarias del Comité de Gobernanza contendrán una relación de los asuntos que se desean discutir en la reunión, incluyendo como mínimo:

1. Verificación de quórum.
2. Lectura y aprobación de la agenda u orden del día.
3. Actas, comunicaciones y correspondencia.
4. Consideración de las solicitudes de observadores y cortesías de sala.
5. Informes y cortesías de sala.
6. Asuntos varios.

Artículo 17. Reuniones extraordinarias. Las reuniones extraordinarias podrán convocarse por el Presidente, el Secretario o por lo menos por tres (3) de sus miembros, para el abordaje de temas específicos que por motivos de urgencia o necesidad ameriten su atención. La convocatoria se efectuará por lo menos con un (1) día hábil de antelación, comunicando, mediante correo electrónico o llamada telefónica, el motivo de la citación, la hora, fecha, lugar o plataforma digital donde se llevará a cabo la reunión. En el caso de las reuniones extraordinarias solo se podrá tratar los asuntos que hayan sido objeto de la convocatoria.

Artículo 18. Sobre los observadores y las cortesías de sala. Las reuniones del Comité de Gobernanza serán públicas y podrán ser transmitidas por medios digitales. Los interesados en participar podrán presentar solicitudes para hacerlo como observadores y/o de cortesía de sala.

Las solicitudes para cortesía de sala y observadores deben ser entregadas por escrito o por correo electrónico a la Secretaría del Comité de Gobernanza. En el caso de las cortesías de sala se deberá indicar el tema a tratar, con un tiempo de antelación de tres (3) días hábiles antes de cada reunión, y cada cortesía de sala será por un tiempo máximo de diez (10) minutos, salvo excepciones que la materia a tratar así lo requiera y previamente aprobado por el Comité de Gobernanza. Para cada reunión se permitirá un máximo de tres (3) cortesías de sala. De haber más de tres (3) solicitudes de cortesía de sala, la Secretaría informará al solicitante que se ha completado el máximo y se postergará su solicitud para la siguiente reunión.

Las solicitudes de observadores y/o cortesía de sala serán consideradas por el Comité de Gobernanza, quien podrá aprobarlas o rechazarlas. Los participantes de cortesía de sala se expresarán con respeto, adhiriéndose a la formalidad de las sesiones y sin alterar el orden.

El personal técnico, asesor u otro personal requerido por un miembro del Comité de Gobernanza, deberá presentar ante la Secretaría, nota de solicitud de cortesía de sala para su participación durante la reunión del Comité de Gobernanza. La Presidencia y la Secretaría del Comité de Gobernanza, se les permitirá un máximo de 4 personas, sin necesidad de autorización previa.

Artículo 19. Participación de invitados. De considerarlo necesario, el Comité de Gobernanza podrá invitar a personas o entidades a sus reuniones, con el objetivo de que

Acuerdo No. 002-2025
Fecha: 26 de marzo de 2025
Página 7 de 8

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE
AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Secretario General

Fecha: 19-8-2025



expongan, ilustren o capaciten a los miembros sobre asuntos relevantes para el manejo del área protegida; o solicitar que rindan informe sobre algún tema particular que tenga incidencia en el área protegida.

Artículo 20. Del quórum. El quórum mínimo para las reuniones ordinarias o extraordinarias del Comité de Gobernanza será de cuatro (4) de sus miembros. Sin embargo, de considerarlo necesario la Presidencia podrá dar inicio a las deliberaciones de la reunión, sin que pueda procederse a una votación hasta no contar con el quórum establecido.

Artículo 21. De la Votación. El Comité de Gobernanza procurará que las decisiones sean tomadas por consenso; en caso contrario, se tomarán por mayoría simple de sus miembros, donde cada miembro tendrá derecho a un voto. El proceso de las votaciones constará en el acta de la reunión.

El Comité de Gobernanza determinará la posibilidad de tomar decisiones vía correo electrónico con un período máximo de cinco (5) días hábiles y establecerá su procedimiento al realizarlas. Se exceptúan aquellos asuntos que traten sobre temas financieros, cambios de usos y/o regulaciones dentro de los límites del Área de Recursos Manejados Cordillera de Coiba.

Artículo 22. De la Toma de Decisiones. Las decisiones que adopte el Comité de Gobernanza constarán en acta y deberán ser enviadas a los miembros. Adicionalmente, la adopción de decisiones sobre los numerales 1 al 8 del artículo 11 de este Reglamento, quedarán consignados en acuerdos, los cuales deberán ser firmados por la Presidencia y la Secretaría y llevarán una numeración que permita su identificación cronológica y registro. Los acuerdos deberán publicarse en Gaceta Oficial para su aplicación efectiva.

Artículo 23. De los Subcomités. El Comité de Gobernanza podrá crear subcomités técnicos permanentes, temporales, especiales o de apoyo, conformados con un mínimo de dos (2) entidades miembros, según sea necesario para realizar análisis y generar recomendaciones al Comité de Gobernanza.

SEGUNDO: El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su firma y será remitido a Gaceta Oficial para su publicación.

Dado en la provincia de Panamá, a los veintiseis (26) días del mes de marzo de dos mil veinticinco (2025).

Presidente



YESENIA GONZÁLEZ

Universidad Marítima Internacional
de Panamá

Secretario



TOMAS FERNÁNDEZ LOAIZA

Director de Áreas Protegidas y
Biodiversidad
Ministerio de Ambiente

Acuerdo No. 002-2025
Fecha: 26 de marzo de 2025
Página 8 de 8

REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE
AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Secretario General

Fecha: 19-8-2025



REPÚBLICA DE PANAMÁ
COMITÉ DE GOBERNANZA DEL ÁREA DE RECURSOS MANEJADOS
CORDILLERA DE COIBA

ACUERDO No. 003-2025
DE 26 DE MARZO DE 2025

Por el cual el Comité de Gobernanza del Área de Recursos Manejados Cordillera de Coiba aprueba la conformación del Sub Comité para el análisis de las propuestas presentadas por la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP) y el Sector Pesquero.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 119 de la Constitución Política establece que el Estado y todos los habitantes del territorio nacional tienen el deber de promover un desarrollo social y económico que prevenga la contaminación ambiental, mantenga el equilibrio ecológico y evite la destrucción de los ecosistemas;

Que de acuerdo con el artículo 120 de la Constitución Política, dispone que el Estado tiene la obligación de reglamentar, fiscalizar y aplicar oportunamente las medidas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna terrestre, fluvial y marina, así como de los bosques, tierras y aguas, se realicen de manera racional, evitando su depredación y se asegurando su preservación, renovación y permanencia;

Que mediante el artículo 51 del Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá, se crea el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), el cual está integrado por todas las áreas protegidas legalmente establecidas o que se establezcan por leyes, decretos, resoluciones o acuerdos municipales;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 138 del 8 de junio de 2021, se amplían los límites del área protegida "Área de Recursos Manejados Cordillera de Coiba", y modifican algunas disposiciones del Decreto Ejecutivo No. 3 de del 22 de septiembre de 2015 y forma parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), bajo la administración del Ministerio de Ambiente;

Que mediante la Resolución No. DM-No. 0089-2022 del 3 de marzo de 2022, "Por la cual se aprueba el Plan Manejo del Área Protegida "Área de Recursos Manejados Cordillera de Coiba", se crea el Comité de Gobernanza del área protegida Área de Recursos Manejados Cordillera de Coiba, entidad colegiada parte de su estructura de gerencia, que debe aprobar y modificar su propio Reglamento Interno.

Que, el Reglamento del Comité de Gobernanza del área protegida Área de Recursos Manejados Cordillera de Coiba, adoptado mediante el Acuerdo No. 002 de 26 de marzo de 2025, establece entre las funciones del Comité, en su numeral 7, crear o establecer en su estructura organizacional, ya sea subcomités y/o grupos de trabajo.

ACUERDA:

PRIMERO: APROBAR la conformación del **Sub Comité** para el análisis de las propuestas presentadas por la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP) y el Sector Pesquero, el cual está integrado por los siguientes miembros:

Acuerdo No. 003-2025
 Fecha: 26 de marzo de 2025
 Página 1 de 2


 REPÚBLICA DE PANAMÁ
 GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE
 AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL


 Secretario General Fecha: 19-8-2025



- Ministerio de Ambiente, quien lo preside.
- El Centro de Incidencia Ambientales (CIAM) como representante de las ONG ambientalistas nacionales, especializadas en Derecho Ambiental nacional y regional, elegido democráticamente por éstas.
- *Instituto Smithsonian de Investigaciones Tropicales* como representante de las Organizaciones Científicas Internacionales, elegido democráticamente por éstas.
- MarViva como representante de las ONG ambientalistas nacionales, especializadas en la planificación y manejo de los espacios marinos y costeros, elegido democráticamente por éstas.

SEGUNDO: ADVERTIR a los miembros del **Sub Comité** para el análisis de las propuestas presentadas por la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP) y el Sector Pesquero les corresponde la elaboración de la respuesta sustentada ante las propuestas de modificación del Plan de Manejo presentadas.

TERCERO: El presente Acuerdo empezará a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

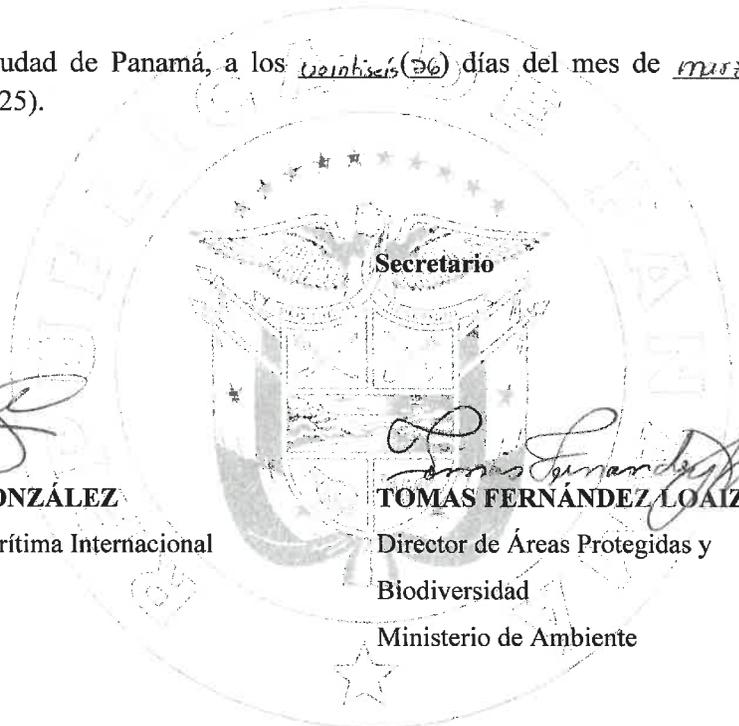
Dado en la Ciudad de Panamá, a los veintiseis (26) días del mes de marzo de dos mil veinticinco (2025).

Presidente


YESSENIA GONZÁLEZ
 Universidad Marítima Internacional
 de Panamá

Secretario

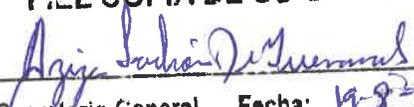

TOMAS FERNÁNDEZ LOAIZA
 Director de Áreas Protegidas y
 Biodiversidad
 Ministerio de Ambiente




 REPÚBLICA DE PANAMÁ
 — GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE
 AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL


 Secretario General Fecha: 14-8-2025

Acuerdo No. 003-2025
 Fecha: 26 de marzo de 2025
 Página 2 de 2





REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE BIENES PATRIMONIALES DEL ESTADO

Resolución N° MEF-RES-2025-2309

Panamá, 12 de agosto de 2025

“Por la cual el Ministerio de Economía y Finanzas asigna en uso y administración a favor del Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES), un globo de terreno de 0 ha + 4,303.51m², que forma parte del Folio Real N° 49709 (F), Código de Ubicación N° 8707, ubicado en el Sector de Hato Pintado, corregimiento de Pueblo Nuevo, distrito y provincia de Panamá, para el desarrollo del Proyecto Programa de Recuperación de los Espacios Deportivos “Estudio, Demolición, Diseño y Construcción para mejorar las facilidades deportivas y recreativas de: Cancha del Parque Miramar y Complejo Deportivo del Instituto Comercial Panamá”.

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
en ejercicio de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al contenido de los artículos 8 y 12 del Código Fiscal de la República de Panamá, le corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas, la administración de los bienes nacionales, examinar la existencia de dichos bienes y cerciorarse de ellos donde quiera que estos se encuentren, así como del uso de los mismos y del cuidado que sobre ellos ejerzan los funcionarios, empleados o agentes del Estado que los administran;

Que, mediante el Decreto Ejecutivo No. 34 de 3 de mayo de 1985, modificado por el Decreto Ejecutivo No.478 de 11 de noviembre de 2011, se creó la Dirección de Bienes Patrimoniales del Estado, como una dependencia del Ministerio de Economía y Finanzas, encargada del registro, conservación, administración, evaluación, y control de los bienes muebles e inmuebles estatales y de aquellos que por ley especial se confiera su administración a este Ministerio, así como tramitar las donaciones que soliciten tanto las entidades estatales, como las que requieren a favor de las fundaciones y asociaciones de interés público reconocidas por el Órgano Ejecutivo o por ley especial;

Que, mediante Nota No. 0257-DG-AL-2023 de 16 de febrero de 2023, el Director General del Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES), solicitó a la Dirección de Bienes Patrimoniales del Estado del Ministerio de Economía y Finanzas, que asigne en uso y administración el globo de terreno del Folio Real No. 49709 (F), Código de Ubicación No. 8707, ubicado en el Sector de Hato Pintado, corregimiento de Pueblo Nuevo, distrito y provincia de Panamá, con una cabida superficial de 0 ha + 4,303.51m², para el desarrollo del Proyecto Programa de Recuperación de los Espacios Deportivos “Estudio, Demolición, Diseño y Construcción para mejorar las facilidades deportivas y recreativas de: Cancha del Parque Miramar y Complejo Deportivo del Instituto Comercial Panamá”;

Que, una vez recibida la petición que nos ocupa, se procedió a solicitar, al Departamento de Avalúos de Inmuebles de la Dirección de Bienes Patrimoniales del Estado, como a la Contraloría General de la República, la inspección y avalúo del Folio Real No. 49709 (F), Código de Ubicación No. 8707, de conformidad con el plano s/n aportado;

Que, la Contraloría General de la República, mediante Nota No.2202-23-ING-AVAL, de 28 de julio de 2023, emitió su Informe de Avalúo en el que asigna al globo de terreno con una cabida superficial de 0 ha + 4,303.51m², un valor promedio de novecientos diez mil ciento noventa y dos balboas con 37/100 (B/. 910,192.37);

Que, el Departamento de Avalúos de Inmuebles de la Dirección de Bienes Patrimoniales del Estado, mediante Memorando MEF-2023-44282 de 8 de agosto de 2023, emitió su Informe de Avalúo en el que asigna al globo de terreno con una cabida superficial de 0 ha + 4,303.51m², un valor promedio de novecientos setenta y seis mil treinta y seis balboas con 07/100 (B/. 976,036.07);





Que, al sumar los valores asignados por el Departamento de Avalúos de la Dirección de Bienes Patrimoniales del Estado del Ministerio de Economía y Finanzas y de la Dirección Nacional de Ingeniería de la Contraloría General de la República, y luego dividirlos entre dos, se obtiene el siguiente Valor Promedio del globo de terreno con una cabida superficial de 0 ha – 4,303.51m², por un monto de novecientos cuarenta y tres mil ciento catorce balboas con 22/100 (B/. 943,114.22);

Por todo lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Asignar a favor del Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES), un globo de terreno de 0 ha + 4,303.51m², que forma parte del Folio Real No. 49709 (F), Código de Ubicación No. 8707, de conformidad con el plano s/n aportado, Sección de la Propiedad del Registro Público, Provincia de Panamá, de propiedad de la Nación, para el desarrollo del Proyecto Programa de Recuperación de los Espacios Deportivos "Estudio, Demolición, Diseño y Construcción para mejorar las facilidades deportivas y recreativas de: Cancha del Parque Miramar y Complejo Deportivo del Instituto Comercial Panamá", con un valor promedio de novecientos cuarenta y tres mil ciento catorce balboas con 22/100 (B/.943,114.22).

SEGUNDO: Advertir al Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES), que el globo de terreno de 0 ha + 4,303.51m², que forma parte del Folio Real No. 49709 (F), Código de Ubicación No. 8707, será utilizada exclusivamente, para el desarrollo del Proyecto Programa de Recuperación de los Espacios Deportivos "Estudio, Demolición, Diseño y Construcción para mejorar las facilidades deportivas y recreativas de: Cancha del Parque Miramar y Complejo Deportivo del Instituto Comercial Panamá". En caso de incumplimiento de la condición anterior en cuanto a sus fines, el uso y administración, aquí asignado, será revocado de pleno derecho.

TERCERO: Remitir copia autenticada de esta Resolución al Registro Público de Panamá, para que se anote la marginal, a la Contraloría General de la República y a los Departamento de Auditoría Patrimonial y de Registro y Control de la Dirección de Bienes Patrimoniales del Estado del Ministerio de Economía y Finanzas, para el debido registro.

CUARTO: La presente Resolución entrará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 8, 12 del Código Fiscal de la República de Panamá; Ley 97 de 21 de diciembre de 1998; Decreto Ejecutivo No.34 de 3 de mayo de 1985, modificado por el Decreto Ejecutivo No.478 de 11 de noviembre de 2011 y la Resolución No.047 de 18 de abril de 2007.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los **DOCE** (12) días del mes de **AGOSTO** de dos mil veinticinco (2025).

Felipe E. Chapman
Ministro

Fausto B. Fernández De León
Viceministro de Finanzas

FEC/FBFDL/RAMR/elo/nf

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SECRETARÍA GENERAL

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE
SU ORIGINAL

Panamá, **8** de **OCTUBRO** de 20**25**

LA SECRETARÍA GENERAL

① La autenticidad de este documento puede ser validada mediante el código QR.



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
ADMINISTRACIÓN GENERAL**

Resolución No. ADMG-459-2025

Panamá, 18 de julio de 2025

POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN SEGREGA PARA SÍ, UN GLOBO DE TERRENO CON UNA SUPERFICIE DE SIETE HECTÁREAS MÁS NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS CON OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MILÍMETROS CUADRADOS (7 ha + 9, 854.824 m²), DE LA FINCA N° 7112, TOMO N° 234, FOLIO N° 654, CÓDIGO DE UBICACIÓN N° 8700, DE LA SECCIÓN PROPIEDAD DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ, PROPIEDAD DE LA NACIÓN, UBICADO EN VIEJO VERANILLO, CORREGIMIENTO DE CURUNDÚ, DISTRITO DE PANAMÁ Y PROVINCIA DE PANAMÁ, Y A SU VEZ LA OTORGA EN USO Y ADMINISTRACIÓN AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN – ESCUELA ARTES Y OFICIOS MELCHOR LASSO DE LA VEGA.

El Administrador General de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en uso de sus facultades legales:

CONSIDERANDO:

Que el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN – ESCUELA ARTES Y OFICIOS MELCHOR LASSO DE LA VEGA** a través de la Nota DM-DNAL-0826-UT-05 de 20 de julio de 2020 (foja 4), solicitó a esta Autoridad, asignar en uso y administración, un globo de terreno, con una superficie de **SIETE HECTÁREAS MÁS NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS CON OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MILÍMETROS CUADRADOS (7 ha + 9, 854.824 m²)**, a segregar de la Finca N° 7112, Tomo N° 234, Folio N° 654, con código de ubicación N° 8700, propiedad de la Nación, ubicado en **Viejo Veranillo**, corregimiento de **Curundú**, distrito de **Panamá** y provincia de **Panamá**, petición contenida en el expediente **DNTR-86-2020**.

Que, el globo de terreno solicitado en Uso y Administración por el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN – ESCUELA ARTES Y OFICIOS MELCHOR LASSO DE LA VEGA**, tiene los siguientes linderos:

NORTE	Avenida Arturo del Valle de 15.00 metros de ancho.
SUR	Avenida Simón Bolívar Transístmica – Puente de 61.0098 metros de ancho, Finca N° 18735, Tomo N° 453, Folio N° 346, Código de Ubicación N° 8700.





	propiedad de la Nación, ocupado por: Escuela Artes y Oficios Melchor Lasso de la Vega.
ESTE	Avenida Arturo del Valle de 15.00 metros de ancho y Avenida Simón Bolívar Transístmica – Puente de 61.0098 metros de ancho.
OESTE	Finca N° 18735, Tomo N° 453, Folio N° 346, Código de Ubicación N° 8700, propiedad de la Nación, ocupado por: Escuela Artes y Oficios Melchor Lasso de la Vega.

Superficie: 7 Ha + 9,854.824 m².

Que, la Dirección Nacional de Mensura Catastral, mediante Informe de Inspección (fojas 11-12) y revisión de plano (foja 28), precisó que el globo de terreno solicitado cumple con las exigencias técnicas catastrales y que el plano reúne los requisitos técnicos para su aprobación, de acuerdo a la Resolución ANATI-ADMG-244 de 26 de septiembre de 2017.

Que, a la foja 45 del presente infolio consta Nota No.14.1303-1800-2022 de 13 de diciembre de 2022, emitida por la Dirección Nacional de Ventanilla Única del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, la cual concede visto bueno al trámite solicitado.

Que la Dirección Nacional de Mensura Catastral aprobó el plano asignándole el número **80805-153819 de 3 de febrero de 2023**, con una superficie de **SIETE HECTÁREAS MÁS NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS CON OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MILÍMETROS CUADRADOS (7 ha + 9, 854.824 m²)**.

Para efectos administrativos y registrales, consta en la foja 53 del presente infolio que al globo de terreno objeto de la presente segregación, cuya superficie es de **SIETE HECTÁREAS MÁS NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS CON OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MILÍMETROS CUADRADOS (7 ha + 9,854.824 m²)**, se le asigna un valor proporcional de **OCHENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA BALBOAS CON 02/100 (B/.83,180.02)**, calculado en base a la relación directa entre la superficie segregada y el valor global previamente establecido para la finca matriz.

Que, la Ley N° 59 de 8 de octubre de 2010, creó la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), como la única titular y autoridad competente en materia de administración, custodia, reglamentación, adjudicación, avalúo, catastro, reconocimiento de posesión, tramitación y titulación de todos los bienes inmuebles incluyendo de propiedad estatal y los de propiedad privada.

Que, el numeral 6 del artículo 7 de la Ley N° 59 de 8 de octubre de 2010, dispone que son funciones de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), administrar y reglamentar el uso de los bienes de uso o dominio público y decretar



[Handwritten signature]

[Handwritten initials and signature]



la constitución, existencia, afectación y desafectación de bienes de dominio público, cuando sea permitido por la ley y no corresponda a otras entidades por ley.

Que, el artículo 19 de la Ley N° 59 de 8 de octubre de 2010 en su numeral 17, dispone que entre las funciones del Administrador General están firmar las resoluciones de adjudicación, ventas, permutas, arrendamiento y donaciones de tierras, siempre que cumplan las especificaciones técnicas y requerimientos de instancias especializadas y de transparencia.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Administrador General de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), en uso de sus facultades legales;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al Registro Público de Panamá, la segregación para constituir en finca aparte a favor de la Nación, un globo de terreno con una superficie de **SIETE HECTÁREAS MÁS NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS CON OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MILÍMETROS CUADRADOS (7 ha + 9, 854.824 m²)**, a segregar de la Finca N° 7112, Tomo N° 234, Folio N° 654, con código de ubicación N° 8700 de la Sección de Propiedad del Registro Público de Panamá, propiedad de la Nación, ubicado en **Viejo Veranillo**, corregimiento de **Curundú**, distrito de **Panamá** y provincia de **Panamá**.

SEGUNDO: ASIGNAR en Uso y Administración, un globo de terreno con una superficie de **SIETE HECTÁREAS MÁS NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS CON OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MILÍMETROS CUADRADOS (7 ha + 9, 854.824 m²)**, a segregar de la Finca N° 7112, Tomo N° 234, Folio N° 654, con código de ubicación N° 8700 de la Sección de Propiedad del Registro Público de Panamá, ubicado en **Viejo Veranillo**, corregimiento de **Curundú**, distrito de **Panamá** y provincia de **Panamá**, al **MINISTERIO DE EDUCACIÓN** para uso de la **ESCUELA ARTES Y OFICIOS MELCHOR LASSO DE LA VEGA**.

TERCERO: ADVERTIR al **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, que el globo de terreno al que se refiere la cláusula anterior, será asignado exclusivamente para uso de la **ESCUELA ARTES Y OFICIOS MELCHOR LASSO DE LA VEGA**, de darse un uso distinto se dejará sin efecto la presente asignación.

CUARTO: Para efectos registrales, al globo de terreno con una superficie de **SIETE HECTÁREAS MÁS NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS CON OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MILÍMETROS**



CUADRADOS (7 ha + 9, 854.824 m²), se le asigna un valor de OCHENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA BALBOAS CON 02/100 (B/. 83,180.02).

QUINTO: Descripción del polígono según plano aprobado número **80805-153819 de 3 de febrero de 2023**, por la Dirección Nacional de Mensura Catastral:

Partiendo del **punto uno (1)**, se mide una distancia de doscientos cuarenta y tres metros con treinta centímetros (243.30 m), con rumbo **SUR**, cuarenta y cuatro grados, veintinueve minutos, cuarenta y nueve segundos **OESTE (S 44°29'49"W)**, se llega al **punto dos (2)**.

Del **punto dos (2)**, se mide una distancia de setenta y tres metros con nueve centímetros (73.99 m), con rumbo **SUR**, cuarenta y cuatro grados, veintisiete minutos, cero cinco segundos **OESTE (S 44°27'05"W)**, se llega al **punto tres (3)**; colindando del **punto uno (1)**, al **punto tres (3)** con Avenida Simón Bolívar Transístmica – Puente de 61.0098 metros de ancho.

Del **punto tres (3)**, se mide una distancia de ciento cuarenta y seis metros con treinta y cinco centímetros (146.35 m), con rumbo **SUR**, setenta y nueve grados, cincuenta minutos, cero cero segundos **OESTE (S 79°50'00"W)**, se llega al **punto cuatro (4)**.

Del **punto cuatro (4)**, se mide una distancia de doscientos cincuenta y cinco metros con cuarenta y ocho centímetros (255.48 m), con rumbo **NORTE**, diez grados, cero ocho minutos, veintiséis segundos **OESTE (N 10°08'26"W)**, se llega al **punto cinco (5)**; colindando del **punto tres (3)**, al **punto cinco (5)** con Finca N° 18735, Tomo N° 453, Folio N° 346, Código de Ubicación N° 8700, propiedad de la Nación, ocupado por: Escuela Artes y Oficios Melchor Lasso de la Vega.

Del **punto cinco (5)**, se mide una distancia de cinco metros con setenta y un centímetros (5.71 m), con rumbo **NORTE**, sesenta y ocho grados, catorce minutos, un segundo **ESTE (N 68°14'01"E)**, se llega al **punto seis (6)**.

Del **punto seis (6)**, se mide una distancia de ocho metros con quince centímetros (8.15 m), con rumbo **NORTE**, setenta y un grados, cincuenta y cuatro minutos, cincuenta y cuatro segundos **ESTE (N 71°54'54"E)**, se llega al **punto siete (7)**.

Del **punto siete (7)**, se mide una distancia de once metros con veintisiete centímetros (11.27 m), con rumbo **NORTE**, setenta y tres grados, cuarenta y seis minutos, cuarenta y seis segundos **ESTE (N73°46'46"E)**, se llega al **punto ocho (8)**.

Del **punto ocho (8)**, se mide una distancia de trece metros con cuarenta y dos centímetros (13.42 m), con rumbo **NORTE**, setenta y seis grados, un minuto, veintiocho segundos **ESTE (N 76°01'28"E)**, se llega al **punto nueve (9)**.



Página 4 de 8

el 10

Cardenas

M



Del **punto nueve (9)**, se mide una distancia de dieciocho metros con setenta y siete centímetros (18.77 m), con rumbo **NORTE**, setenta y seis grados, cuarenta y siete minutos, veinticinco segundos **ESTE (N 76°47'25"E)**, se llega al **punto diez (10)**.

Del **punto diez (10)**, se mide una distancia de siete metros con ochenta y cinco centímetros (7.85 m), con rumbo **NORTE**, setenta y siete grados, treinta y un minutos, treinta y tres segundos **ESTE (N 77°31'33"E)**, se llega al **punto once (11)**.

Del **punto once (11)**, se mide una distancia de seis metros con cuarenta y cinco centímetros (6.45 m), con rumbo **NORTE**, setenta y seis grados, un minuto, doce segundos **ESTE (N 76°01'12"E)**, se llega al **punto doce (12)**.

Del **punto doce (12)**, se mide una distancia de once metros con noventa y siete centímetros (11.97m), con rumbo **NORTE** setenta y seis grados, cuarenta y cinco minutos, cuarenta y un segundos **ESTE (N 76°45'41"E)**, se llega al **punto trece (13)**.

Del **punto trece (13)**, se mide una distancia de dieciocho metros con noventa y tres centímetros (18.93 m), con rumbo **NORTE** setenta y siete grados, catorce minutos, cincuenta y cuatro segundos **ESTE (N 77°14'54"E)**, se llega al **punto catorce (14)**.

Del **punto catorce (14)**, se mide una distancia de trece metros con setenta y nueve centímetros (13.79 m), con rumbo **NORTE**, setenta y ocho grados, cero cinco minutos, un segundo **ESTE (N 78°05'01"E)**, se llega al **punto quince (15)**.

Del **punto quince (15)**, se mide una distancia de treinta y cuatro metros con noventa y cinco centímetros (34.95 m), con rumbo **NORTE**, setenta y siete grados, veintiún minutos, diecisiete segundos **ESTE (N 77°21'17"E)**, se llega al **punto dieciséis (16)**.

Del **punto dieciséis (16)**, se mide una distancia de tres metros con cero seis centímetros (3.06 m), con rumbo **NORTE**, ochenta grados, cero nueve minutos, veinticinco segundos **ESTE (N 80°09'25"E)**, se llega al **punto diecisiete (17)**.

Del **punto diecisiete (17)**, se mide una distancia de treinta y cinco metros con noventa y nueve centímetros (35.99 m), con rumbo **NORTE**, ochenta grados, quince minutos, cuarenta y tres segundos **ESTE (N 80°15'43"E)**, se llega al **punto dieciocho (18)**.

Del **punto dieciocho (18)**, se mide una distancia de once metros con treinta centímetros (11.30 m), con rumbo **NORTE**, setenta y ocho grados, veinticuatro minutos, diecisiete segundos **ESTE (N 78°24'17"E)**, se llega al **punto diecinueve (19)**.

Del **punto diecinueve (19)**, se mide una distancia de veintitrés metros con sesenta y siete centímetros (23.67 m), con rumbo **NORTE**, ochenta grados, cincuenta y nueve minutos, diez segundos **ESTE (N 80°59'10"E)**, se llega al **punto veinte (20)**.



Del **punto veinte (20)**, se mide una distancia de veintiún metros con setenta y dos centímetros (21.72 m), con rumbo **NORTE**, ochenta y un grados, cero ocho minutos, cero siete segundos **ESTE (N 81°08'07"E)**, se llega al **punto veintiuno (21)**.

Del **punto veintiuno (21)**, se mide una distancia de treinta y seis metros con cuarenta centímetros (36.40 m), con rumbo **NORTE**, ochenta y un grados, cero cinco minutos, diecisiete segundos **ESTE (N 81°05'17"E)**, se llega al **punto veintidós (22)**.

Del **punto veintidós (22)**, se mide una distancia de ocho metros con cuarenta y nueve centímetros (8.49 m), con rumbo **NORTE** ochenta y cuatro grados, cuarenta y nueve minutos, veinticinco segundos **ESTE (N 84°49'25"E)**, se llega al **punto veintitrés (23)**.

Del **punto veintitrés (23)**, se mide una distancia de seis metros con sesenta y un centímetros (6.61m), con rumbo **SUR**, ochenta y ocho grados, cincuenta y un minutos, cero dos segundos **ESTE (S 88°51'02"E)**, se llega al **punto veinticuatro (24)**.

Del **punto veinticuatro (24)**, se mide una distancia de veintitrés metros con cero cero centímetros (23.00 m), con rumbo **SUR**, ochenta y un grados, cero seis minutos, cuarenta y tres segundos **ESTE (S 81°06'43"E)**, se llega al **punto veinticinco (25)**.

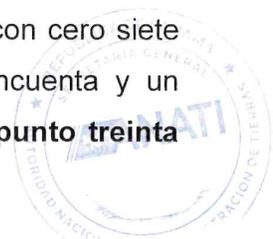
Del **punto veinticinco (25)**, se mide una distancia de diecisiete metros con cuarenta y cuatro centímetros (17.44 m), con rumbo **SUR**, setenta y tres grados, veintiún minutos, veinticinco segundos **ESTE (S 73°21'25"E)**, se llega al **punto veintiséis (26)**.

Del **punto veintiséis (26)**, se mide una distancia de veintidós metros con catorce centímetros (22.14 m), con rumbo **SUR**, setenta y un grados, cincuenta y cuatro minutos, cincuenta segundos **ESTE (S 71°54'50"E)**, se llega al **punto veintisiete (27)**.

Del **punto veintisiete (27)**, se mide una distancia de treinta y dos metros con doce centímetros (32.12 m), con rumbo **SUR**, setenta y dos grados, veintitrés minutos, cuarenta y dos segundos **ESTE (N 72°23'42"E)**, se llega al **punto veintiocho (28)**.

Del **punto veintiocho (28)**, se mide una distancia de once metros con treinta y un centímetros (11.31 m), con rumbo **SUR**, setenta y dos grados, treinta y seis minutos, cuarenta y nueve segundos **ESTE (S 72°36'49"E)**, se llega al **punto veintinueve (29)**.

Del **punto veintinueve (29)**, se mide una distancia de dos metros con cero siete centímetros (2.07 m), con rumbo **SUR**, setenta y dos grados, cincuenta y un minutos, treinta y tres segundos **ESTE (S 72°51'33"E)**, se llega al **punto treinta (30)**.



Del **punto treinta (30)**, se mide una distancia de tres metros con cuarenta y nueve centímetros (3.49 m), con rumbo **SUR**, cincuenta y cuatro grados, cero nueve minutos, veinticuatro segundos **ESTE (S 54°09'24"E)**, se llega al **punto treinta y uno (31)**.

Del **punto treinta y uno (31)**, se mide una distancia de seis metros con ochenta y siete centímetros (6.87 m), con rumbo **SUR**, cuarenta y dos grados, cero cuatro minutos, cuarenta y cuatro segundos **ESTE (S 42°04'44"E)**, se llega al **punto treinta y dos (32)**.

Del **punto treinta y dos (32)**, se mide una distancia de tres metros con setenta y tres centímetros (3.73 m), con rumbo **SUR**, treinta y ocho grados, cero tres minutos, cero cero segundos **ESTE (S 38°03'00"E)**, se llega al **punto treinta y tres (33)**.

Del **punto treinta y tres (33)**, se mide una distancia de cuatro metros con cero tres centímetros (4.03 m), con rumbo **SUR**, veintinueve grados, treinta y tres minutos, treinta y cinco segundos **ESTE (S 29°33'35"E)**, se llega al **punto treinta y cuatro (34)**.

Del **punto treinta y cuatro (34)**, se mide una distancia de tres metros con setenta y un centímetros (3.71 m), con rumbo **SUR**, veintitrés grados, dieciséis minutos, dieciocho segundos **ESTE (S 23°16'18"E)**, se llega al **punto treinta y cinco (35)**.

Del **punto treinta y cinco (35)**, se mide una distancia de cuatro metros con sesenta y tres centímetros (4.63 m), con rumbo **SUR**, diecisiete grados, veintiún minutos, catorce segundos **ESTE (S 17°21'14"E)**, se llega al **punto treinta y seis (36)**.

Del **punto treinta y seis (36)**, se mide una distancia de tres metros con ochenta y un centímetros (3.81 m), con rumbo **SUR**, nueve grados, dieciocho minutos, cuarenta y un segundos **ESTE (S 9°18'41"E)**, se llega al **punto treinta y siete (37)**.

Del **punto treinta y siete (37)**, se mide una distancia de tres metros con veintidós centímetros (3.22 m), con rumbo **SUR**, un grado, cincuenta minutos, veinte segundos **ESTE (S 1°50'20"E)**, se llega al **punto uno (1)**, que es el punto de partida de esta descripción, cerrando de esta manera el polígono antes descrito; colindando del **punto cinco (5)** al **punto uno (1)**, con Avenida Arturo del Valle de 15.00 metros de ancho.

SUPERFICIE TOTAL: SIETE HECTÁREAS MÁS NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS CON OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MILÍMETROS CUADRADOS (7 ha + 9, 854.824 m²).

QUINTO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su firma.

SEXTO: SE ORDENA remitir copia autenticada de la presente Resolución al Departamento de Conservación para la actualización de la finca.



[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

[Handwritten signature]



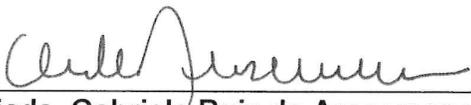
SEPTIMO: SE ORDENA remitir copia autenticada la presente Resolución a la Dirección de Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley N° 59 de 8 de octubre de 2010.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Andrés Pagés Chanis
 Administrador General
 Autoridad Nacional de Administración de Tierras
 ANATI


Licda. Gabriela Ruiz de Arosemena
 Directora Nacional de Titulación y Regularización

APCH/GRdA/YNE/av


 FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
 DESPACHO DEL
 SECRETARIO GENERAL
 Fecha: 07/10/2025


 REPUBLICA DE PANAMA
 SECRETARIA GENERAL
 ANATI
 AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS



REPÚBLICA DE PANAMÁ
ADMINISTRACIÓN GENERAL

Resolución No. ADMG-531-2025

Panamá, 20 de agosto de 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE ASIGNA EN USO Y ADMINISTRACIÓN A FAVOR DE LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ, UN GLOBO DE TERRENO, BALDÍO NACIONAL, CON UNA SUPERFICIE DE CERO HECTÁREAS MÁS CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS CON SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILÍMETROS CUADRADOS (0 Has + 5582.669m²), PROPIEDAD DE LA NACIÓN, UBICADO EN TABOGA, CORREGIMIENTO DE TABOGA, DISTRITO DE TABOGA, PROVINCIA DE PANAMÁ.

El Administrador General de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en uso de sus facultades legales:

CONSIDERANDO:

Que la **AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ**, a través de la Nota No. 1203-PyD-BID-N-378-2025 de 18 de julio de 2025 (foja 2), solicitó a esta Autoridad ampliar la Resolución No. ADMG-033 de 04 de febrero de 2016, a fin de que sea asignado en uso y administración un globo de terreno con una superficie de **CERO HECTÁREAS MÁS CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS CON SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILÍMETROS CUADRADOS (0 Has + 5582.669m²)**, propiedad de la Nación, ubicado en **Taboga**, corregimiento de **Taboga**, distrito de **Taboga**, provincia de **Panamá**, petición contenida en el expediente **DNTR-461-2025**.

Que, el globo de terreno solicitado en Uso y Administración por la **AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ**, tiene los siguientes linderos:

NORTE	Ribera de Playa.
SUR	Calle Francisco Pizarro de 6.00m de ancho.
ESTE	Ribera de Playa y con Muelle.
OESTE	<ul style="list-style-type: none"> Finca No. 1738, Tomo No. 28, Folio No. 410 con código de ubicación No. 8901, propiedad del Municipio de Taboga, ocupado por Servicio Nacional Aeronaval. Finca No. 1738, Tomo No. 28, Folio No. 410 con código de ubicación No. 8901, propiedad del Municipio de Taboga, ocupado por Autoridad del Turismo de Panamá.





- Finca No. 1738, Tomo No. 28, Folio No. 410 con código de ubicación No. 8901, propiedad del Municipio de Taboga.
- Finca No. 1738, Tomo No. 28, Folio No. 410 con código de ubicación No. 8901, propiedad del Municipio de Taboga, ocupado por Casa Cural.
- Finca No. 1738, Tomo No. 28, Folio No. 410 con código de ubicación No. 8901, propiedad del Municipio de Taboga, ocupado por CARLOS QUINTERO.
- Finca No. 1738, Tomo No. 28, Folio No. 410 con código de ubicación No. 8901, propiedad del Municipio de Taboga, ocupado por FEDERICO ABRID.
- Calle Francisco Pizarro de 4.00 metros de ancho.
- Finca No. 44, código de ubicación No. 8901, propiedad de HALBIRA, S.A.
- Finca No. 9285, Tomo No. 291, Folio No. 212 con código de ubicación No. 8901, propiedad del VILLA BONITA HOLDIBGS CORP.
- Finca No. 54377, Tomo No. 1249, Folio 184, código de ubicación No. 8901, propiedad de FELDON MANAGEMENT CORP.
- Finca No. 60268, Tomo No. 1388, Folio 184, código de ubicación No. 8901, propiedad de FELDON MANAGEMENT CORP.
- Finca No. 1738, Tomo No. 28, Folio No. 410 con código de ubicación No. 8901, propiedad del Municipio de Taboga, ocupado por DEPOSITO SONNYBOY.
- Finca No. 54889, Tomo No. 1429, código de ubicación No. 8901, propiedad de LORELEI DEL CARMEN DE LA OSSA CHEVALIER DE VIDAL.
- Finca No. 6097, Tomo No. 195, Folio 306; código de ubicación No. 8901, propiedad de LORELEI DE LA OSSA DE VIDAL.
- Finca No. 1738, Tomo No. 28, Folio No. 410 con código de ubicación No. 8901, propiedad del Municipio de Taboga, ocupado por ESCUELA BENJAMIN QUINTERO.
- Finca No. 1738, Tomo No. 28, Folio No. 410 con código de ubicación No. 8901, propiedad del Municipio de Taboga, ocupado por FAMILIA DUQUE.
- Finca No. 1738, Tomo No. 28, Folio No. 410 con código de ubicación No. 8901, propiedad del Municipio de Taboga, ocupado por JUANA MARIA QUINTERO.
- Finca No. 1738, Tomo No. 28, Folio No. 410 con código de ubicación No. 8901, propiedad del Municipio de Taboga, ocupado por ACUARIO.
- Finca No. 1738, Tomo No. 28, Folio No. 410 con código de ubicación No. 8901, propiedad del Municipio de Taboga, ocupado por ESTABAN CHU.





	<ul style="list-style-type: none"> Finca No. 1738, Tomo No. 28, Folio No. 410 con código de ubicación No. 8901, propiedad del Municipio de Taboga, ocupado por PALACE CORPORATION.
--	---

Superficie total: CERO HECTÁREAS MÁS CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS CON SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILÍMETROS CUADRADOS (0 Has + 5582.669m²).

Consta en el expediente Informe de Inspección ocular (Fojas 8-11) y la Hoja de Revisión de Plano (foja 5), mediante las cuales la Dirección Nacional de Mensura Catastral precisó que el globo de terreno solicitado cumple con las exigencias técnicas catastrales y que el plano reúne los requisitos técnicos para su aprobación, de acuerdo a la Resolución ANATI-ADMG-244 de 26 de septiembre de 2017.

Consta a la foja (18) del presente infolio consta Nota No. 14.1303-690-2025 de 04 de agosto de 2025, emitida por la Dirección Nacional de Ventanilla Única del Ministerio de Viviendo y Ordenamiento Territorial, la cual concede visto bueno al trámite solicitado.

Que la Dirección Nacional de Mensura Catastral, aprobó el plano asignándole el número 81101-160366 de 06 de agosto de 2025, por la superficie de **CERO HECTÁREAS MÁS CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS CON SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILÍMETROS CUADRADOS (0 Has + 5582.669m²);** (foja 20).

De conformidad con la Ley N° 59 de 8 de octubre de 2010, creó la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), como la única titular y autoridad competente en materia de administración, custodia, reglamentación, adjudicación, avalúo, catastro, reconocimiento de posesión, tramitación y titulación de todos los bienes inmuebles incluyendo de propiedad estatal y los de propiedad privada.

Según lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley N° 59 de 8 de octubre de 2010, dispone que son funciones de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), administrar y reglamentar el uso de los bienes de uso o dominio público y decretar la constitución, existencia, afectación y desafectación de bienes de dominio público, cuando sea permitido por la ley y no corresponda a otras entidades por ley.

De acuerdo a lo señalado en el artículo 19 de la Ley N° 59 de 8 de octubre de 2010 en su numeral 17, dispone que entre las funciones del Administrador General están firmar las resoluciones de adjudicación, ventas, permutas, arrendamiento y donaciones de tierras, siempre que cumplan las especificaciones técnicas y requerimientos de instancias especializadas y de transparencia.





En mérito de lo expuesto, El suscrito Administrador General de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), en uso de sus facultades legales;

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO Resolución No. **ADMG-033 de 04 de febrero de 2016**. Y a su vez se Dejar sin efecto el Plano Aprobado No. **80206-136408 de 04 de febrero de 2016**.

SEGUNDO: ASIGNAR en uso y administración a favor de la **AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ**, un globo de terreno con una superficie de **CERO HECTÁREAS MÁS CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS CON SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILÍMETROS CUADRADOS (0 Has + 5582.669 m²)**, propiedad de la Nación, ubicado en **Taboga**, corregimiento de **Taboga**, distrito de **Taboga**, provincia de **Panamá**, según lo consignado en el expediente **DNTR-461-2025**.

TERCERO: ADVERTIR que el globo de terreno a la cual se refiere el punto anterior tiene como limitación de dominio que será utilizada exclusivamente para elaboración de estudios, diseño, desarrollo y aprobación de planos; de Anteproyecto y Constructivos; memorias técnicas, especificaciones y desglose de precio de estructuras interpretativas, Cinta Costera y Facilidades Turísticas en Isla Taboga. En caso de darse un uso distinto, se dejará sin efecto la presente asignación.

CUARTO: Descripción del polígono según plano aprobado número **81101-160366 de 06 de agosto de 2025**, por la Dirección Nacional de Mensura Catastral:

Partiendo del **punto uno (1)**, se mide una distancia de cinco metros con once milímetros (5.011 m), con rumbo **SUR**, treinta y nueve grados, treinta y tres minutos, tres punto sesenta segundos **ESTE (S 39°33'3.60" E)**, se llega al **punto dos (2)**.

Del **punto dos (2)**, se mide una distancia de seis metros con trescientos veintiún milímetros (6.321 m), con rumbo **SUR**, cincuenta y cuatro grados, veinte minutos, cincuenta y cuatro punto noventa y seis segundos **ESTE (S 54°20'54.96" E)**, se llega al **punto tres (3)**.

Del **punto tres (3)**, se mide una distancia de veintiún metros con doscientos cincuenta y un milímetros (21.251 m), con rumbo **NORTE**, once grados, cincuenta y siete minutos, cincuenta y un punto cuarenta y ocho segundos **ESTE (N 11°57'51.48" E)**, se llega al **punto cuatro (4)**.

Del **punto cuatro (4)**, se mide una distancia de diez metros con quinientos ochenta y nueve milímetros (10.589 m), con rumbo **NORTE**, treinta y nueve grados, treinta y dos minutos, nueve punto veinticuatro segundos **OESTE (N 39°32'9.24" W)**, se llega al **punto cinco (5)**; colindando del **punto uno (1)** al **punto cinco (5)** con la Finca No. 1738, Tomo No. 28, Folio No. 410, con código de ubicación No. 8901, propiedad del Municipio de Taboga, ocupado por Servicio Nacional Aeronaval.





Del **punto cinco (5)**, se mide una distancia de veintiséis metros con setecientos ochenta y dos milímetros (26.782 m), con rumbo **NORTE**, veinticinco grados, un minuto, treinta y cinco punto setenta y seis segundos **ESTE (N 25°1'35.76" E)**, se llega al **punto seis (6)**.

Del **punto seis (6)**, se mide una distancia de treinta metros con ochocientos ochenta y tres milímetros (30.883 m), con rumbo **NORTE**, treinta grados, cuarenta y nueve minutos, cincuenta punto ochenta y tres segundos **ESTE (N 30°49'50.83" E)**, se llega al **punto siete (7)**.

Del **punto siete (7)**, se mide una distancia de dos metros con ciento noventa milímetros (2.190 m), con rumbo **NORTE**, cuarenta y dos grados, treinta y dos minutos, veinte punto setenta y seis segundos **ESTE (N 42°32'20.76" E)**, se llega al **punto ocho (8)**.

Del **punto ocho (8)**, se mide una distancia de veintiocho metros con novecientos treinta y ocho milímetros (28.938 m), con rumbo **NORTE**, dieciséis grados, diecisiete minutos, nueve punto veinticuatro segundos **OESTE (N 16°17'9.24" W)**, se llega al **punto nueve (9)**; colindando del **punto cinco (5)** al **punto nueve (9)** con la Finca No. 1738, Tomo No. 28, Folio No. 410 con código de ubicación No. 8901, propiedad del Municipio de Taboga, ocupado por Autoridad del Turismo de Panamá.

Del **punto nueve (9)**, se mide una distancia de once metros con cuatrocientos veinte milímetros (11.420 m), con rumbo **NORTE**, ocho grados, cuarenta y cuatro minutos, treinta y cuatro punto ochenta segundos **OESTE (N 8°44'34.80" W)**, se llega al **punto diez (10)**.

Del **punto diez (10)**, se mide una distancia de ocho metros con novecientos noventa y nueve milímetros (8.999 m), con rumbo **NORTE**, cincuenta y tres grados, cuarenta y cuatro minutos, cincuenta y ocho punto veinte segundos **OESTE (N 53°44'58.20" W)**, se llega al **punto once (11)**; colindando del **punto nueve (9)** al **punto once (11)** con la Finca No. 1738, Tomo No. 28, Folio No. 410, con código de ubicación No. 8901, propiedad del Municipio de Taboga.

Del **punto once (11)**, se mide una distancia de siete metros con novecientos noventa milímetros (7.990 m), con rumbo **NORTE**, quince grados, veintinueve minutos, cuarenta y tres punto cuarenta y cuatro segundos **ESTE (N 15°29'43.44" E)**, se llega al **punto doce (12)**; colindando de **punto once (11)** al **punto doce (12)** con vereda de 4.00 metros de ancho.

Del **punto doce (12)**, se mide una distancia de veintiséis metros con quinientos noventa y cinco milímetros (26.595 m), con rumbo **SUR**, ochenta y seis grados, diez minutos, veintisiete punto doce segundos **ESTE (S 86°10'27.12" E)**, se llega al **punto trece (13)**.

Del **punto trece (13)**, se mide una distancia de treinta y ocho metros con trescientos veintinueve milímetros (38.329 m), con rumbo **NORTE**, un grado, cuarenta y dos minutos, veintitrés punto cuarenta segundos **OESTE (N 1°42'23.40" W)**, se llega al **punto catorce (14)**; colindando del **punto doce (12)** al **punto catorce (14)** con la Finca No. 1738, Tomo No. 28, Folio No. 410, con código de ubicación No. 8901, propiedad del Municipio de Taboga.

Del **punto catorce (14)**, se mide una distancia de quince metros con seiscientos trece milímetros (15.613 m), con rumbo **SUR**, ochenta y cuatro grados, cuarenta y siete minutos, cincuenta y un punto treinta y seis segundos **ESTE (S 84°47'51.36" E)**, se llega al **punto quince (15)**; colindando del **punto catorce (14)** al **punto quince (15)** con Ribera de Playa.





Del **punto quince (15)**, se mide una distancia de cuarenta metros con novecientos noventa milímetros (40.990 m), con rumbo **SUR**, seis grados, cincuenta y nueve minutos, cuarenta y ocho punto doce segundos **OESTE (S 6°59'48.12" W)**, se llega al **punto dieciséis (16)**.

Del **punto dieciséis (16)**, se mide una distancia de veintitrés metros con seiscientos seis milímetros (23.606 m), con rumbo **NORTE**, ochenta y cuatro grados, un minuto, cuarenta y un punto cincuenta y dos segundos **OESTE (N 84°1'41.52" W)**, se llega al **punto diecisiete (17)**.

Del **punto diecisiete (17)**, se mide una distancia de siete metros con doscientos milímetros (7.200 m), con rumbo **SUR**, veinte grados, cincuenta y cinco minutos, catorce punto dieciséis segundos **OESTE (S 20°55'14.16" W)**, se llega al **punto dieciocho (18)**.

Del **punto dieciocho (18)**, se mide una distancia de catorce metros con ciento treinta milímetros (14.130 m), con rumbo **SUR**, cinco grados, tres minutos, treinta y nueve punto veinticuatro segundos **ESTE (S 5°3'39.24" E)**, se llega al **punto diecinueve (19)**.

Del **punto diecinueve (19)**, se mide una distancia de catorce metros con setecientos veintidós milímetros (14.721 m), con rumbo **SUR**, catorce grados, veintisiete minutos, cincuenta y cuatro punto cero cero segundos **ESTE (S 14°27'54.00" E)**, se llega al **punto veinte (20)**.

Del **punto veinte (20)**, se mide una distancia de nueve metros con setecientos dos milímetros (9.702 m), con rumbo **NORTE**, setenta y siete grados, cincuenta y un minutos, cincuenta y un punto doce segundos **ESTE (N 77°51'51.12" E)**, se llega al **punto veintiuno (21)**.

Del **punto veintiuno (21)**, se mide una distancia de dos metros con novecientos ochenta milímetros (2.980 m), con rumbo **SUR**, veinticuatro grados, treinta y siete minutos, treinta y seis punto cuarenta y ocho segundos **ESTE (S 24°37'36.48" E)**, se llega al **punto veintidós (22)**.

Del **punto veintidós (22)**, se mide una distancia de diez metros con doscientos sesenta y ocho milímetros (10.268 m), con rumbo **SUR**, setenta y dos grados, veintitrés minutos, cincuenta y cinco punto sesenta y tres segundos **OESTE (S 72°23'55.63" W)**, se llega al **punto veintitrés (23)**.

Del **punto veintitrés (23)**, se mide una distancia de diecinueve metros con setenta y un milímetros (19.071 m), con rumbo **SUR**, quince grados, dieciocho minutos, treinta y ocho punto cincuenta y dos segundos **ESTE (S 15°18'38.52" E)**, se llega al **punto veinticuatro (24)**.

Del **punto veinticuatro (24)**, se mide una distancia de seis metros con setecientos sesenta y un milímetros (6.761 m), con rumbo **NORTE**, setenta y siete grados, once minutos, treinta y cinco punto ochenta y ocho segundos **ESTE (N 77°11'35.88" E)**, se llega al **punto veinticinco (25)**.

Del **punto veinticinco (25)**, se mide una distancia de tres metros con trescientos cincuenta milímetros (3.350 m), con rumbo **SUR**, diez grados, cuarenta y un minutos, veintisiete punto noventa y seis segundos **ESTE (S 10°41'27.96" E)**, se llega al **punto veintiséis (26)**.

Del **punto veintiséis (26)**, se mide una distancia de seis metros con quinientos noventa y nueve milímetros (6.599 m), con rumbo **SUR**, setenta grados, cincuenta y un minutos,





cincuenta y dos punto cincuenta y seis segundos **OESTE (S 70°51'52.56" W)**, se llega al **punto veintisiete (27)**.

Del **punto veintisiete (27)**, se mide una distancia de trece metros con seiscientos once milímetros (13.611 m), con rumbo **SUR**, diecisiete grados, veintiséis minutos, cero punto sesenta segundos **ESTE (S 17°26'0.60" E)**, se llega al **punto veintiocho (28)**.

Del **punto veintiocho (28)**, se mide una distancia de catorce metros con quinientos dos milímetros (14.502 m), con rumbo **NORTE**, sesenta y seis grados, veintisiete minutos, nueve punto setenta y dos segundos **ESTE (N 66°27'9.72" E)**, se llega al **punto veintinueve (29)**.

Del **punto veintinueve (29)**, se mide una distancia de cinco metros con seiscientos ochenta milímetros (5.680 m), con rumbo **SUR**, ocho grados, cuarenta y nueve minutos, veintiocho punto veinte segundos **ESTE (S 8°49'28.20" E)**, se llega al **punto treinta (30)**.

Del **punto treinta (30)**, se mide una distancia de tres metros con seiscientos ochenta y nueve milímetros (3.689 m), con rumbo **NORTE**, noventa grados, cero minutos, cero punto cero cero segundos **OESTE (N 90°0'0.00" W)**, se llega al **punto treinta y uno (31)**.

Del **punto treinta y uno (31)**, se mide una distancia de cinco metros con sesenta y nueve milímetros (5.069 m), con rumbo **SUR**, sesenta y nueve grados, treinta y siete minutos, cincuenta y un punto sesenta segundos **OESTE (S 69°37'51.60" W)**, se llega al **punto treinta y dos (32)**.

Del **punto treinta y dos (32)**, se mide una distancia de cinco metros con quinientos setenta milímetros (5.570 m), con rumbo **SUR**, cinco grados, cuarenta y cuatro minutos, cincuenta y cuatro punto sesenta segundos **OESTE (S 5°44'54.60" W)**, se llega al **punto treinta y tres (33)**; colindando del **punto quince (15)** al **punto treinta y tres (33)** con Ribera de Playa.

Del **punto treinta y tres (33)**, se mide una distancia de seis metros con ciento diez milímetros (6.110 m), con rumbo **SUR**, veintidós grados, veintisiete minutos, treinta y cinco punto sesenta y cuatro segundos **OESTE (S 22°27'35.64" W)**, se llega al **punto treinta y cuatro (34)**; colindando del **punto treinta y tres (33)** al **punto treinta y cuatro (34)** con Muelle.

Del **punto treinta y cuatro (34)**, se mide una distancia de seis metros con ochocientos cuarenta y nueve milímetros (6.849 m), con rumbo **SUR**, treinta y nueve grados, seis minutos, cuarenta punto treinta y dos segundos **OESTE (S 39°6'40.32" W)**, se llega al **punto treinta y cinco (35)**.

Del **punto treinta y cinco (35)**, se mide una distancia de diecisiete metros con ciento noventa y siete milímetros (17.197 m), con rumbo **SUR**, cincuenta y dos grados, treinta y tres minutos, veintitrés punto cuarenta segundos **OESTE (S 52°33'23.40" W)**, se llega al **punto treinta y seis (36)**.

Del **punto treinta y seis (36)**, se mide una distancia de ocho metros con ciento veintiocho milímetros (8.128 m), con rumbo **NORTE**, setenta y cinco grados, veinticuatro minutos, cuarenta y dos punto ochenta y cuatro segundos **OESTE (N 75°24'42.84" W)**, se llega al **punto treinta y siete (37)**.

Del **punto treinta y siete (37)**, se mide una distancia de treinta y cinco metros con seiscientos cuarenta y nueve milímetros (35.649 m), con rumbo **SUR**, diez grados,





cincuenta y ocho minutos, treinta y cinco punto cero cuatro segundos **OESTE (S 10°58'35.04" W)**, se llega al **punto treinta y ocho (38)**.

Del **punto treinta y ocho (38)**, se mide una distancia de cuarenta y dos metros con quinientos veinticinco milímetros (42.525 m), con rumbo **SUR**, dos grados, treinta y un minutos, veintiocho punto noventa y dos segundos **OESTE (S 2°31'28.92" W)**, se llega al **punto treinta y nueve (39)**.

Del **punto treinta y nueve (39)**, se mide una distancia de ocho metros con trescientos veinticuatro milímetros (8.324 m), con rumbo **SUR**, ochenta y siete grados, cuarenta y nueve minutos, treinta y tres punto veinticuatro segundos **OESTE (S 87°49'33.24" W)**, se llega al **punto cuarenta (40)**.

Del **punto cuarenta (40)**, se mide una distancia de dos metros con cuatrocientos once milímetros (2.411 m), con rumbo **SUR**, dos grados, diez minutos, veintiséis punto setenta y seis segundos **ESTE (S 2°10'26.76" E)**, se llega al **punto cuarenta y uno (41)**.

Del **punto cuarenta y uno (41)**, se mide una distancia de veintidós metros con cuarenta y cuatro milímetros (22.044 m), con rumbo **SUR**, diecinueve grados, once minutos, veintisiete punto sesenta segundos **ESTE (S 19°11'27.60" E)**, se llega al **punto cuarenta y dos (42)**.

Del **punto cuarenta y dos (42)**, se mide una distancia de diecisiete metros con quinientos dos milímetros (17.502 m), con rumbo **SUR**, trece grados, seis minutos, veintiocho punto cuarenta y cuatro segundos **ESTE (S 13°6'28.44" E)**, se llega al **punto cuarenta y tres (43)**.

Del **punto cuarenta y tres (43)**, se mide una distancia de veintinueve metros con quinientos ochenta y cinco milímetros (29.585 m), con rumbo **SUR**, dos grados, veinticinco minutos, diez punto veinte segundos **ESTE (S 2°25'10.20" E)**, se llega al **punto cuarenta y cuatro (44)**.

Del **punto cuarenta y cuatro (44)**, se mide una distancia de doce metros con ochocientos setenta y tres milímetros (12.873 m), con rumbo **SUR**, ocho grados, cuatro minutos, cuarenta y siete punto veintiocho segundos **ESTE (S 8°4'47.28" E)**, se llega al **punto cuarenta y cinco (45)**.

Del **punto cuarenta y cinco (45)**, se mide una distancia de veintidós metros con ciento setenta y nueve milímetros (22.179 m), con rumbo **SUR**, veintiocho grados, treinta minutos, cincuenta y dos punto noventa y dos segundos **ESTE (S 28°30'52.92" E)**, se llega al **punto cuarenta y seis (46)**.

Del **punto cuarenta y seis (46)**, se mide una distancia de cinco metros con setecientos sesenta y seis milímetros (5.766 m), con rumbo **SUR**, treinta y nueve grados, treinta y siete minutos, diecisiete punto cuarenta segundos **ESTE (S 39°37'17.40" E)**, se llega al **punto cuarenta y siete (47)**.

Del **punto cuarenta y siete (47)**, se mide una distancia de once metros con novecientos sesenta milímetros (11.960 m), con rumbo **NORTE**, seis grados, trece minutos, quince punto sesenta segundos **OESTE (N 6°13'15.60" W)**, se llega al **punto cuarenta y ocho (48)**.

Del **punto cuarenta y ocho (48)**, se mide una distancia de nueve metros con quinientos noventa y tres milímetros (9.593 m), con rumbo **NORTE**, cuarenta y cuatro grados, cuarenta





y tres minutos, catorce punto ochenta y ocho segundos **ESTE (N 44°43'14.88" E)**, se llega al **punto cuarenta y nueve (49)**.

Del **punto cuarenta y nueve (49)**, se mide una distancia de trece metros con seiscientos un milímetros (13.601 m), con rumbo **SUR**, cuarenta y tres grados, cero minutos, doce punto sesenta segundos **ESTE (S 43°0'12.60" E)**, se llega al **punto cincuenta (50)**.

Del **punto cincuenta (50)**, se mide una distancia de diez metros con ciento treinta y un milímetros (10.131 m), con rumbo **SUR**, veinte grados, veintiocho minutos, un punto veinte segundos **ESTE (S 20°28'1.20" E)**, se llega al **punto cincuenta y uno (51)**.

Del **punto cincuenta y uno (51)**, se mide una distancia de once metros con quinientos cincuenta y nueve milímetros (11.559 m), con rumbo **SUR**, veinticuatro grados, un minuto, veintinueve punto veintiocho segundos **OESTE (S 24°1'29.28" W)**, se llega al **punto cincuenta y dos (52)**.

Del **punto cincuenta y dos (52)**, se mide una distancia de nueve metros con novecientos noventa y un milímetros (9.991 m), con rumbo **SUR**, trece grados, ocho minutos, veintinueve punto cuarenta segundos **ESTE (S 13°8'29.40" E)**, se llega al **punto cincuenta y tres (53)**.

Del **punto cincuenta y tres (53)**, se mide una distancia de dieciséis metros con trescientos ochenta y tres milímetros (16.383 m), con rumbo **SUR**, dos grados, treinta y cinco minutos, cuarenta y dos punto setenta y dos segundos **ESTE (S 2°35'42.72" E)**, se llega al **punto cincuenta y cuatro (54)**.

Del **punto cincuenta y cuatro (54)**, se mide una distancia de doce metros con novecientos ochenta y dos milímetros (12.982 m), con rumbo **SUR**, quince grados, treinta y nueve minutos, cincuenta y cuatro punto treinta y seis segundos **ESTE (S 15°39'54.36" E)**, se llega al **punto cincuenta y cinco (55)**.

Del **punto cincuenta y cinco (55)**, se mide una distancia de trece metros con ochocientos ochenta y siete milímetros (13.887 m), con rumbo **SUR**, veintiocho grados, veintitrés minutos, cuarenta y dos punto cero cero segundos **ESTE (S 28°23'42.00" E)**, se llega al **punto cincuenta y seis (56)**.

Del **punto cincuenta y seis (56)**, se mide una distancia de siete metros con nueve milímetros (7.009 m), con rumbo **SUR**, cuarenta y dos grados, veintidós minutos, cuarenta y cuatro punto cuarenta segundos **ESTE (S 42°22'44.40" E)**, se llega al **punto cincuenta y siete (57)**.

Del **punto cincuenta y siete (57)**, se mide una distancia de dos metros con seiscientos ochenta y seis milímetros (2.686 m), con rumbo **SUR**, ochenta y seis grados, diez minutos, tres punto treinta y seis segundos **ESTE (S 86°10'3.36" E)**, se llega al **punto cincuenta y ocho (58)**.

Del **punto cincuenta y ocho (58)**, se mide una distancia de treinta y siete metros con seiscientos veinte milímetros (37.620 m), con rumbo **SUR**, treinta y dos grados, dos minutos, veintitrés punto sesenta y cuatro segundos **ESTE (S 32°2'23.64" E)**, se llega al **punto cincuenta y nueve (59)**; colindando del **punto treinta y cuatro (34)** al **punto cincuenta y nueve (59)** con Ribera de Playa.

Del **punto cincuenta y nueve (59)**, se mide una distancia de siete metros con ciento setenta y tres milímetros (7.173 m), con rumbo **SUR**, cuarenta y ocho grados, cuarenta y nueve minutos, cuarenta y tres punto treinta y dos segundos **ESTE (S 48°49'43.32" E)**, se





llega al **punto sesenta (60)**; colindando del **punto cincuenta y nueve (59)** al **punto sesenta (60)** con Calle Francisco Pizarro de 6.00 metros de ancho y con la Finca No. 13919, con código de ubicación No. 8901, propiedad de P.H. La Granja.

Del **punto sesenta (60)**, se mide una distancia de siete metros con ochocientos treinta y nueve milímetros (7.839 m), con rumbo **NORTE**, cuarenta y un grados, diez minutos, dieciséis punto sesenta y ocho segundos **OESTE (N 41°10'16.68" W)**, se llega al **punto sesenta y uno (61)**; colindando del **punto sesenta (60)** al **punto sesenta y uno (61)** con la Finca No. 1738, Tomo No. 28, Folio No. 410, con código de ubicación No. 8901, propiedad del Municipio de Taboga, ocupado por Casa Cural.

Del **punto sesenta y uno (61)**, se mide una distancia de diez metros con trescientos trece milímetros (10.313 m), con rumbo **NORTE**, treinta y nueve grados, doce minutos, cincuenta y cinco punto cero ocho segundos **OESTE (N 39°12'55.08" W)**, se llega al **punto sesenta y dos (62)**; colindando del **punto sesenta y uno (61)** al **punto sesenta y dos (62)** con la Finca No. 1738, Tomo No. 28, Folio No. 410, con código de ubicación No. 8901, propiedad del Municipio de Taboga y la Finca No. 1738, Tomo No. 28, Folio No. 410, con código de ubicación No. 8901, propiedad del Municipio de Taboga, ocupado por Carlos Quintero.

Del **punto sesenta y dos (62)**, se mide una distancia de veintiocho metros con quinientos nueve milímetros (28.509 m), con rumbo **NORTE**, treinta y nueve grados, treinta y seis minutos, cincuenta y seis punto ochenta y ocho segundos **OESTE (N 39°36'56.88" W)**, se llega al **punto sesenta y tres (63)**.

Del **punto sesenta y tres (63)**, se mide una distancia de ocho metros con setecientos noventa y cinco milímetros (8.795 m), con rumbo **NORTE**, treinta y cinco grados, treinta y tres minutos, veinticuatro punto ochenta y cuatro segundos **OESTE (N 35°33'24.84" W)**, se llega al **punto sesenta y cuatro (64)**.

Del **punto sesenta y cuatro (64)**, se mide una distancia de siete metros con setecientos setenta y dos milímetros (7.772 m), con rumbo **NORTE**, veintisiete grados, dieciocho minutos, cincuenta punto cero cuatro segundos **OESTE (N 27°18'50.04" W)**, se llega al **punto sesenta y cinco (65)**; colindando del **punto sesenta y dos (62)** al **punto sesenta y cinco (65)**, con la Finca No. 1738, Tomo No. 28, Folio No. 410 con código de ubicación No. 8901, propiedad del Municipio de Taboga, ocupado por Federico Abrid.

Del **punto sesenta y cinco (65)**, se mide una distancia de seis metros con doscientos sesenta y cuatro milímetros (6.264 m), con rumbo **NORTE**, quince grados, cincuenta y seis minutos, cuarenta y ocho punto doce segundos **OESTE (N 15°56'48.12" W)**, se llega al **punto sesenta y seis (66)**.

Del **punto sesenta y seis (66)**, se mide una distancia de diez metros con setecientos cuarenta y cinco milímetros (10.745 m), con rumbo **NORTE**, quince grados, cincuenta y seis minutos, cincuenta y un punto setenta y dos segundos **OESTE (N 15°56'51.72" W)**, se llega al **punto sesenta y siete (67)**.

Del **punto sesenta y siete (67)**, se mide una distancia de seis metros con ciento cincuenta y cinco milímetros (6.155 m), con rumbo **NORTE**, veintisiete grados, cuarenta minutos, treinta y tres punto sesenta segundos **OESTE (N 27°40'33.60" W)**, se llega al **punto sesenta y ocho (68)**; colindando del **punto sesenta y cinco (65)** al **punto sesenta y ocho (68)** con Calle Francisco Pizarro de 4.00 metros de ancho.





Del **punto sesenta y ocho (68)**, se mide una distancia de trece metros con ochocientos treinta y siete milímetros (13.837 m), con rumbo **NORTE**, un grado, cuatro minutos, cero punto cuarenta y ocho segundos **ESTE (N 1°4'0.48" E)**, se llega al **punto sesenta y nueve (69)**; colindando del **punto sesenta y ocho (68)** al **punto sesenta y nueve (69)** con la Finca No. 44, Tomo No. 2, Folio No. 1114, con código de ubicación No. 8901, propiedad de HALBIRA, S.A.

Del **punto sesenta y nueve (69)**, se mide una distancia de quinientos cincuenta y cinco milímetros (0.555 m), con rumbo **NORTE**, un grado, cuatro minutos, catorce punto cincuenta y dos segundos **ESTE (N 1°4'14.52" E)**, se llega al **punto setenta (70)**, colindando del **punto sesenta y nueve (69)** al **punto setenta y uno (71)** con la Finca No. 1738, Tomo No. 28, Folio No. 410, con código de ubicación No. 8901, propiedad del Municipio de Taboga.

Del **punto setenta (70)**, se mide una distancia de dos metros con setecientos siete milímetros (2.707 m), con rumbo **NORTE**, siete grados, cincuenta y tres minutos, ocho punto ochenta y ocho segundos **OESTE (N 7°53'8.88" W)**, se llega al **punto setenta y uno (71)**.

Del **punto setenta y uno (71)**, se mide una distancia de ocho metros con novecientos setenta milímetros (8.970 m), con rumbo **NORTE**, veintitrés grados, treinta y tres minutos, treinta punto noventa y seis segundos **OESTE (N 23°33'30.96" W)**, se llega al **punto setenta y dos (72)**; colindando del **punto setenta (70)** al **punto setenta y dos (72)**, con la Finca No. 9285, Tomo No. 291, Folio No. 212 con código de ubicación No. 8901, propiedad del Villa Bonita Holdings Corp.

Del **punto setenta y dos (72)**, se mide una distancia de diez metros con novecientos trece milímetros (10.913 m), con rumbo **NORTE**, cuarenta y tres grados, doce minutos, diez punto cuarenta y cuatro segundos **OESTE (N 43°12'10.44" W)**, se llega al **punto setenta y tres (73)**; colindando del **punto setenta y dos (72)** al **punto setenta y tres (73)**, con la Finca No. 54377, Tomo No. 1249, Folio No. 184, Código de Ubicación No. 8901, propiedad de Feldon Management Corp. y con la Finca No. 60268, Tomo No. 1388, Folio No. 184, Código de Ubicación No. 8901, propiedad de Feldon Management Corp.

Del **punto setenta y tres (73)**, se mide una distancia de veinticuatro metros con treinta y cuatro milímetros (24.034 m), con rumbo **NORTE**, veintiocho grados, treinta minutos, cincuenta y tres punto sesenta y cuatro segundos **OESTE (N 28°30'53.64" W)**, se llega al **punto setenta y cuatro (74)**; colindando del **punto setenta y tres (73)** al **punto setenta y cuatro (74)**, con Finca No. 54889, Tomo No. 1429, código de ubicación No. 8901, propiedad de Lorelei del Carmen de la Ossa Chevalier de Vidal.

Del **punto setenta y cuatro (74)**, se mide una distancia de catorce metros con doscientos cincuenta y un milímetros (14.251 m), con rumbo **NORTE**, ocho grados, cuatro minutos, cuarenta y seis punto cincuenta y seis segundos **OESTE (N 8°4'46.56" W)**, se llega al **punto setenta y cinco (75)**; colindando del **punto setenta y cuatro (74)** al **punto setenta y cinco (75)**, con Finca No. 6097, Tomo No. 195, Folio 306; código de ubicación No. 8901, propiedad de Lorelei de la Ossa de Vidal.

Del **punto setenta y cinco (75)**, se mide una distancia de veintinueve metros con trescientos veinte milímetros (29.320 m), con rumbo **NORTE**, dos grados, veinticinco minutos, diez punto veinte segundos **OESTE (N 2°25'10.20" W)**, se llega al **punto setenta y seis (76)**; colindando del **punto setenta y cinco (75)** al **punto setenta y seis (76)** con la





Finca No. 1738, Tomo No. 28, Folio No. 410, con código de ubicación No. 8901, propiedad del Municipio de Taboga, ocupado por Escuela Benjamin Quintero.

Del **punto setenta y seis (76)**, se mide una distancia de dieciséis metros con seiscientos veintidós milímetros (16.622 m), con rumbo **NORTE**, trece grados, seis minutos, veintisiete punto setenta y dos segundos **OESTE (N 13°6'27.72" W)**, se llega al **punto setenta y siete (77)**; colindando del **punto setenta y seis (76)**, al **punto setenta y siete (77)**, con la Finca No. 1738, Tomo No. 28, Folio No. 410, con código de ubicación No. 8901, propiedad del Municipio de Taboga, ocupado por Familia Duque.

Del **punto setenta y siete (77)**, se mide una distancia de veinte metros con setecientos noventa y un milímetros (20.791 m), con rumbo **NORTE**, diecinueve grados, once minutos, veintisiete punto veinticuatro segundos **OESTE (N 19°11'27.24" W)**, se llega al **punto setenta y ocho (78)**; colindando de parte del **punto setenta y siete (77)** al **punto setenta y ocho (78)** con la Finca No. 1738, Tomo No. 28, Folio No. 410 con código de ubicación No. 8901, propiedad del Municipio de Taboga, ocupado por Juana Maria Quintero.

Del **punto setenta y ocho (78)**, se mide una distancia de un metro con ochocientos treinta y dos milímetros (1.832 m), con rumbo **NORTE**, diecinueve grados, once minutos, dieciocho punto sesenta segundos **OESTE (N 19°11'18.60" W)**, se llega al **punto setenta y nueve (79)**.

Del **punto setenta y nueve (79)**, se mide una distancia de tres metros con ochocientos sesenta y nueve milímetros (3.869 m), con rumbo **NORTE**, cinco grados, cuarenta y seis minutos, veintiún punto treinta y seis segundos **OESTE (N 5°46'21.36" W)**, se llega al **punto ochenta (80)**; colindando del **punto setenta y ocho (78)** al **punto ochenta (80)**, con la Finca No. 1738, Tomo No. 28, Folio No. 410 con código de ubicación No. 8901, propiedad del Municipio de Taboga, ocupado por Acuario.

Del **punto ochenta (80)**, se mide una distancia de cuarenta y seis metros con doscientos ochenta y nueve milímetros (46.289 m), con rumbo **NORTE**, dos grados, nueve minutos, cuarenta y siete punto cincuenta y dos segundos **OESTE (N 2°9'47.52" W)**, se llega al **punto ochenta y uno (81)**; colindando de parte del **punto ochenta (80)** al **punto ochenta y uno (81)** con la Finca No. 1738, Tomo No. 28, Folio No. 410 con código de ubicación No. 8901, propiedad del Municipio de Taboga y con la Finca No. 1738, Tomo No. 28, Folio No. 410 con código de ubicación No. 8901, propiedad del Municipio de Taboga, ocupado por Estaban Chu.

Del **punto ochenta y uno (81)**, se mide una distancia de nueve metros con cuatrocientos treinta milímetros (9.430 m), con rumbo **NORTE**, quince grados, catorce minutos, seis punto treinta y seis segundos **ESTE (N 15°14'6.36" E)**, se llega nuevamente al **punto uno (1)**, que es el punto de partida de esta descripción, cerrando de esta manera el polígono antes descrito; colindando del **punto ochenta y uno (81)** al **punto uno (1)** con la Finca No. 1738, Tomo No. 28, Folio No. 410, con código de ubicación No. 8901, propiedad del Municipio de Taboga, ocupado por Palace Corporation.

Superficie total: CERO HECTÁREAS MÁS CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS CON SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILÍMETROS CUADRADOS (0 Has + 5582.669m²).





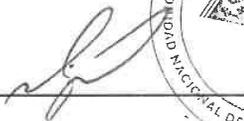
QUINTO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su firma.

SEXTO: SE ORDENA remitir copia autenticada de la presente Resolución al Departamento de Conservación para la actualización de la finca.

SÉPTIMO: SE ORDENA remitir copia autenticada la presente Resolución a la Dirección de Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley N° 59 de 8 de octubre de 2010.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,




Andrés Pagés Chanis

Administrador General

Autoridad Nacional de Administración de Tierras

ANATI



Gabriela Ruiz de Arosemena

Directora Nacional de Titulación y Regularización


APCH/GRdA/NET/v







GOBIERNO NACIONAL
★ CON PASO FIRME ★

AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS



ADMINISTRACIÓN GENERAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADJUDICACIÓN MASIVA

Resolución N° DNAM-UTOLS-0074-2025

07 de Agosto de 2025

POR MEDIO DE LA CUAL, SE ADJUDICA A TÍTULO ONEROSO UN PREDIO BALDÍO RURAL, CON UNA SUPERFICIE DE CERO HECTAREAS MAS SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS (0 HA + 6,662.00 m²) UBICADO EN RÍO HONDO, CORREGIMIENTO DE RIO HONDO, DISTRITO DE LAS TABLAS, PROVINCIA DE LOS SANTOS, A FAVOR DE LA NACION DA EN USO Y ADMINISTRACION A LA JUNTA COMUNAL DE RIO HONDO, CUADRO DE JUEGO.

El Administrador General
En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que en el marco de los procesos de regularización y titulación masiva de tierras a cargo de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, LA NACION DA EN USO Y ADMINISTRACION A LA JUNTA COMUNAL DE RIO HONDO, CUADRO DE JUEGO, a través de su representante legal CELESTINO ALBERTO VARGAS VARGAS, varón, de nacionalidad panameña, mayor de edad, estado civil soltero, con número de cédula de identidad personal - SIETE – NOVENTA Y CINCO – QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE (7-95-539), solicitó la adjudicación de un predio baldío rural número 0063, con una superficie de CERO HECTAREAS MAS SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS (0 HA + 6,662.00 m²), ubicado en RÍO HONDO, Corregimiento de RIO HONDO, Distrito de LAS TABLAS, Provincia de LOS SANTOS, petición que está contenida en el expediente.

Que el predio solicitado tiene los siguientes linderos:

NORTE: CAMINO DE LAS TRANCAS A EL BAJO 10.00 m

SUR: SERVIDUMBRE DE ACCESO A OTROS PREDIOS 3.00 m

PROPIEDAD DE: ALCIDES VELASQUEZ DE LEON FOLIO REAL: 7023
CÓD.UBICACIÓN: 7116

PROPIEDAD DE: MIGUEL BARRIOS GUTIERREZ FOLIO REAL: 35680 CÓD.
UBICACIÓN: 7116

ESTE: CAMINO DE LAS TRANCAS A EL BAJO 10.00 m

OESTE: PROPIEDAD DE: CELIA VARGAS DE BARRIOS FOLIO REAL: 35498
CÓD.UBICACIÓN: 7118

PROPIEDAD DE: ALCIDES VELASQUEZ DE LEON FOLIO REAL: 7023
CÓD.UBICACIÓN: 7116

Que consta en el expediente que el adjudicatario ha cancelado el valor total de la adjudicación y de todos los costos de los trámites.

Que la petición ha cumplido con los requerimientos de la Ley N° 37 de 1962, modificada por el Decreto Ley N° 11 de 2 de junio de 1966; la Ley N° 24 de 2006, modificada por la Ley N° 80 de 2009; y el Decreto Ejecutivo N° 228 de 27 de septiembre de 2006, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 45 de 7 de junio de 2010; la Ley N° 59 de 2010,





DNAM-UTOLS-0074-2025 de 07 de agosto de 2025

Que al plano del área presentado, revisado y registrado se le asignó el número 7570085040063 de 04 de julio de 2025.

Que el artículo 19 numeral 17 de la Ley 59 de 8 de octubre de 2010, establece que, entre las funciones del Administrador General, está firmar las resoluciones de adjudicación de ventas, permutas, arrendamiento y donaciones de tierra, que realiza la Autoridad de conformidad con lo que establece la Ley.



En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: ADJUDICAR definitivamente a LA NACION DA EN USO Y ADMINISTRACION A LA JUNTA COMUNAL DE RIO HONDO, CUADRO DE JUEGO, a través de su representante legal CELESTINO ALBERTO VARGAS VARGAS, varón, de nacionalidad panameña, mayor de edad, estado civil soltero, con número de cédula de identidad personal - SIETE – NOVENTA Y CINCO – QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE (7-95-539), el predio baldío rural número 0063, con una superficie de CERO HECTAREAS MAS SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS (0 HA + 6,662.00 m²), ubicado en RÍO HONDO, Corregimiento de RIO HONDO, Distrito de LAS TABLAS, Provincia de LOS SANTOS, comprendida dentro de los siguientes linderos generales, que corresponde al Plano N° 7570085040063 de 04 de julio de 2025, registrado por Dirección Nacional de Adjudicación Masiva:

NORTE: CAMINO DE LAS TRANCAS A EL BAJO 10.00 m

SUR: SERVIDUMBRE DE ACCESO A OTROS PREDIOS 3.00 m

PROPIEDAD DE: ALCIDES VELASQUEZ DE LEON FOLIO REAL: 7023
CÓD.UBICACIÓN: 7116

PROPIEDAD DE: MIGUEL BARRIOS GUTIERREZ FOLIO REAL: 35680 CÓD.
UBICACIÓN: 7116

ESTE: CAMINO DE LAS TRANCAS A EL BAJO 10.00 m

OESTE: PROPIEDAD DE: CELIA VARGAS DE BARRIOS FOLIO REAL: 35498
CÓD.UBICACIÓN: 7118

PROPIEDAD DE: ALCIDES VELASQUEZ DE LEON FOLIO REAL: 7023
CÓD.UBICACIÓN: 7116

SEGUNDO: FIJAR en SEIS BALBOAS (B/6.00) el valor de la adjudicación, cifra que servirá para los efectos registrales y tributarios.

TERCERO: ESTABLECER que la presente adjudicación queda sujeta a las restricciones legales que le sean aplicables al predio;

CUARTO: ADVERTIR al Adjudicatario que está en la obligación de cumplir con las servidumbres establecidas conforme a la ley y que se describen en el plano.

QUINTO: REMITIR copia de la presente resolución a la Dirección Nacional de Información Catastral y Avalúos, para que la finca resultante de la inscripción en el Registro Público de la presente adjudicación y el valor fijado a la misma, se registren en el sistema E-Tax para los fines fiscales pertinentes, en atención a la disposición contenida en el artículo setecientos sesenta y tres (763) del Código Fiscal y artículo 40 de la Ley 59 de 2010.

SEXTO: SOLICITAR al Registro Público de Panamá, establezca una **LIMITACIÓN DE DOMINIO** a favor de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en el sentido de que el adjudicatario no podrá enajenar ni arrendar la propiedad objeto de esta adjudicación, en atención al beneficio recibido por los trámites de regularización y





DNAM-UTOLS-0074-2025 de 07 de agosto de 2025

titulación masiva que ejecuta el Estado a través de la Ley 24 de 5 de julio de 2006, por ser de orden público y de interés social.

Si el beneficiado requiere solicitar el levantamiento de la limitación, podrá hacerlo previa solicitud en la cual sustente los motivos, dirigida a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras Vencido el término establecido, se podrá solicitar el levantamiento de la limitación, previa solicitud dirigida a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras.

La finca objeto de la presente titulación, solo podrá ser utilizada como garantía de crédito a través de bancos estatales.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley N° 37 de 1962, modificada por el Decreto Ley N° 11 de 1966; la Ley N° 24 de 2006, modificada por la Ley N° 80 de 2009; y el Decreto Ejecutivo N° 228 de 27 de septiembre de 2006, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 45 de 7 de junio de 2010; la Ley N° 59 de 2010.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ANDRÉS PAGÉS CHANIS
Administrador General

YO, **ELDIS BARNES SALDAÑA**, DIRECTOR NACIONAL DE ADJUDICACIÓN MASIVA, EN CALIDAD DE SECRETARIO AD-HOC, HAGO CONSTAR QUE LA FIRMA QUE ACOMPAÑA ESTA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN ES AUTÉNTICA Y CERTIFICO: QUE LA ANTERIOR RESOLUCIÓN ES UNA PRIMERA COPIA QUE CONCUERDA CON SU ORIGINAL QUE EXPIDO, FIRMO Y SELLO EN LA CIUDAD DE PANAMÁ, PROVINCIA PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, A LOS SIETE (07) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICINCO (2025).

ELDIS BARNES SALDAÑA
Director Nacional de Adjudicación Masiva
Secretario Ad-Hoc



FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
DESPACHO DEL
SECRETARIO GENERAL
Angeluis D. P.
Fecha: 24/8/2025



ADMINISTRACIÓN GENERAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADJUDICACIÓN MASIVA

Resolución N° DNAM-UTOCOC-0078-2025

18 de septiembre de 2025

POR MEDIO DE LA CUAL, SE CONSTITUYE UNA FINCA FAVOR DE LA NACIÓN ASIGNADO EN USO Y ADMINISTRACIÓN AL LA NACION DA EN USO Y ADMINISTRACION AL MINISTERIO DE EDUCACION, ESCUELA NUEVA - ESCUELA ACTIVA HATO RINCONES, UN PREDIO CON UNA SUPERFICIE DE SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y DOS DECÍMETROS CUADRADOS (7,874.42 m²), UBICADO EN LOS RINCONES, CORREGIMIENTO DE EL HATO DE SAN JUAN DE DIOS, DISTRITO DE AGUADULCE, PROVINCIA DE COCLÉ.

El Administrador General
En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 24 de 2006, declara de orden público y de interés social las actividades de regularización y titulación masiva de tierras que ejecuta el Estado, y que mediante el Artículo 11 del Decreto Ejecutivo No. 228 de 2006, regula el procedimiento para la asignación en uso y administración de oficio de las áreas verdes y tierras utilizadas por el Estado; de igual manera lo establece la Resolución ADMG-003-2011 de 25 de enero de 2011, publicada en Gaceta Oficial Digital No.26753 de 30 de marzo de 2011.

Que en el marco de los procesos de regularización y titulación masiva de tierras a cargo de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, La Nación da en Uso y Administración al LA NACION DA EN USO Y ADMINISTRACION AL MINISTERIO DE EDUCACION, un predio baldío rural número 66012, con una superficie de SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y DOS DECÍMETROS CUADRADOS (7,874.42 m²), ubicado en LOS RINCONES, Corregimiento de EL HATO DE SAN JUAN DE DIOS, Distrito de AGUADULCE, Provincia de COCLÉ, con el objeto de ser utilizada para la operación de la ESCUELA NUEVA - ESCUELA ACTIVA HATO RINCONES.

Que mediante la Ley No. 59 de 8 de octubre de 2010, se crea la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), constituyéndola como la única titular y autoridad competente para la tramitación y titulación de todos los bienes inmuebles, incluyendo los de propiedad estatal y los de propiedad privada, nacional o municipal.

Que al ser un predio baldío Nacional, para efectos registrales, se le asigna al mismo un valor, sujeto a realización de avalúos.

Que el artículo 19 numeral 17 de la Ley 59 de 8 de octubre de 2010, establece que, entre las funciones del Administrador General, está firmar las resoluciones de adjudicación, ventas, permutas, arrendamiento y donaciones de tierra, que realiza la Autoridad, de conformidad con lo que establece la Ley.

Que, en mérito de lo expuesto,



1 de 3





DNAM-UTOCOC-0078-2025 de 18 de septiembre de 2025

RESUELVE:

PRIMERO: **CONSTITUIR** una Finca a favor de La Nación asignado en Uso y Administración al MINISTERIO DE EDUCACION , ESCUELA NUEVA - ESCUELA ACTIVA HATO RINCONES, el predio baldío rural número 66012, con una superficie de SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y DOS DECÍMETROS CUADRADOS(7,874.42 m²), ubicado en LOS RINCONES, Corregimiento de EL HATO DE SAN JUAN DE DIOS, Distrito de AGUADULCE, Provincia de COCLÉ, comprendida dentro de los siguientes linderos generales, que corresponde al Plano N° 4040107004087 aprobado el 09 de octubre de 2024, por la Dirección Nacional de Mensura Catastral:

NORTE: FINCA: 1461 CÓDIGO DE UBICACIÓN: 2002 PROPIEDAD DE: NORIEL ABDIEL CASTILLO BERNAL Y OTRO;

SUR: FINCA: 1461 CÓDIGO DE UBICACIÓN: 2002 PROPIEDAD DE: NORIEL ABDIEL CASTILLO BERNAL Y OTRO;

CARRETERA DE ASFALTO A LOS RINCONES - A EL CRISTO SERVIDUMBRE VIAL DE 15.00M ;

ESTE: FINCA: 1461 CÓDIGO DE UBICACIÓN: 2002 PROPIEDAD DE: NORIEL ABDIEL CASTILLO BERNAL Y OTRO;

CARRETERA DE ASFALTO A LOS RINCONES - A EL CRISTO SERVIDUMBRE VIAL DE 15.00M ;

OESTE: FINCA: 1461 CÓDIGO DE UBICACIÓN: 2002 PROPIEDAD DE: NORIEL ABDIEL CASTILLO BERNAL Y OTRO;

SEGUNDO: Para efecto registrales, la Finca resultante de la presente adjudicación de un lote baldío nacional se le asigna un valor de UN BALBOAS (B/.1.00), el cual queda sujeto a futuras valorizaciones oficiales que se realizan mediante los avalúos correspondientes.

TERCERO: La Finca resultante de esta adjudicación, se ASIGNA EN USO Y ADMINISTRACIÓN al LA NACION DA EN USO Y ADMINISTRACION AL MINISTERIO DE EDUCACION, con el objeto de ser utilizada para la operación de la ESCUELA NUEVA - ESCUELA ACTIVA HATO RINCONES.

CUARTO: **ADVERTIR** al MINISTERIO DE EDUCACION, ESCUELA NUEVA - ESCUELA ACTIVA HATO RINCONES que la Finca resultante, otorgada en USO Y ADMINISTRACIÓN, no podrá ser destinada a un uso o propósito distinto a los establecido en la presente Resolución. En caso de incumplimiento, se procederá a revocar el uso concedido.

QUINTO: El MINISTERIO DE EDUCACION está en la obligación de cumplir con las servidumbres establecidas conforme a la ley y que se describen en el plano.

SEXTO: **REMITIR** copia de la presente resolución, al Registro Público de Panamá, para su debida inscripción.





DNAM-UTOCOC-0078-2025 de 18 de septiembre de 2025

FUNDAMENTO LEGAL: Resolución ADMG-003-2011 y la Resolución ANATI-ADMG-242 de 26 de noviembre de 2018, emitidas por la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI); Decreto Ejecutivo No. 228 de 2006, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 45 de 7 de junio de 2010; Ley 37 de 21 de septiembre de 1962, modificada por el Decreto Ley N° 11 de 2 de junio de 1966; Ley No. 24 de 2006, modificada por la Ley N° 80 de 2009; Ley 59 de 8 de octubre de 2010.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANDRÉS PAGES CHANIS
Administrador General



YO, **ELDIS BARNES SALDAÑA**, DIRECTOR NACIONAL DE ADJUDICACIÓN MASIVA, EN CALIDAD DE SECRETARIO AD-HOC, HAGO CONSTAR QUE LA FIRMA QUE ACOMPAÑA ESTA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN ES AUTÉNTICA Y CERTIFICO: QUE LA ANTERIOR RESOLUCIÓN ES UNA PRIMERA COPIA QUE CONCUERDA CON SU ORIGINAL QUE EXPIDO, FIRMO Y SELLO EN LA CIUDAD DE PANAMÁ, PROVINCIA PANAMÁ, DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, A LOS DIECIOCHO (18) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO (2025).

ELDIS BARNES SALDAÑA
Director Nacional de Adjudicación Masiva
Secretario Ad-Hoc



ANATI
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
DESPACHO DEL
SECRETARIO GENERAL
Angel m...
Fecha: *24/3ep/2025*



GOBIERNO NACIONAL
★ CON PASO FIRME ★

AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS



ADMINISTRACIÓN GENERAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADJUDICACIÓN MASIVA

Resolución N° DNAM-UTOLS-0081-2025

19 de Agosto de 2025

POR MEDIO DE LA CUAL, SE ADJUDICA A TÍTULO ONEROSO UN PREDIO BALDÍO RURAL, CON UNA SUPERFICIE DE CERO HECTAREAS MAS QUINIENTOS SETENTA Y UN METROS CUADRADOS CON VEINTICINCO DECÍMETROS CUADRADOS (0 HA + 571.25 m²) UBICADO EN LA COLORADA, CORREGIMIENTO DE LA COLORADA, DISTRITO DE LOS SANTOS, PROVINCIA DE LOS SANTOS, A FAVOR DE LA NACION DA EN USO Y ADMINISTRACION, JUNTA COMUNAL DE LA COLORADA, PARQUE PUBLICO.

El Administrador General
En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de los procesos de regularización y titulación masiva de tierras a cargo de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, LA NACION DA EN USO Y ADMINISTRACION, JUNTA COMUNAL DE LA COLORADA, PARQUE PUBLICO, a través de su representante legal JOSE BENJAMIN CARDENAS MITRE, varón, de nacionalidad panameña, mayor de edad, estado civil soltero, con número de cédula de identidad personal - SIETE – CIENTODOS – QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES (7-102-533) solicitó la adjudicación de un predio baldío rural número 0592, con una superficie de CERO HECTAREAS MAS QUINIENTOS SETENTA Y UN METROS CUADRADOS CON VEINTICINCO DECÍMETROS CUADRADOS (0 HA + 571.25 m²), ubicado en LA COLORADA, Corregimiento de LA COLORADA, Distrito de LOS SANTOS, Provincia de LOS SANTOS, petición que está contenida en el expediente.

Que el predio solicitado tiene los siguientes linderos:

NORTE: CARRETERA DE LA COLORADA A CANSINO 15.00 m DE ANCHO, CARRETERA DE ASFALTO

SUR: ^{PREDIO 0591} TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: CARLOS ORLANDO GONZALEZ ESCOBAR

ESTE: CARRETERA DE LA COLORADA A CANSINO 15.00m DE ANCHO, CARRETERA DE ASFALTO

TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: CARLOS ORLANDO GONZALEZ ESCOBAR

OESTE: CAMINO A ATALAYITA 15.00m DE ANCHO, CAMINO DE TIERRA

CARRETERA DE LA COLORADA A CANSINO 15.00m DE ANCHO, CARRETERA DE ASFALTO

Que consta en el expediente que el adjudicatario ha cancelado el valor total de la adjudicación y de todos los costos de los trámites.

Que la petición ha cumplido con los requerimientos de la Ley N° 37 de 1962, modificada por el Decreto Ley N° 11 de 2 de junio de 1966; la Ley N° 24 de 2006, modificada por la Ley N° 80 de 2009; y el Decreto Ejecutivo N° 228 de 27 de septiembre de 2006, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 45 de 7 de junio de 2010; la Ley N° 59 de 2010.



DNAM-UTOLS-0081-2025 de 19 de agosto de 2025

Que al plano del área presentado, revisado y registrado se le asignó el número 4039204000592 de 25 de julio de 2025.

Que el artículo 19 numeral 17 de la Ley 59 de 8 de octubre de 2010, establece que, entre las funciones del Administrador General, está firmar las resoluciones de adjudicación de ventas, permutas, arrendamiento y donaciones de tierra, que realiza la Autoridad, de conformidad con lo que establece la Ley.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: ADJUDICAR definitivamente a LA NACION DA EN USO Y ADMINISTRACION, JUNTA COMUNAL DE LA COLORADA, PARQUE PUBLICO, a través de su representante legal JOSE BENJAMIN CARDENAS MITRE, varón, de nacionalidad panameña, mayor de edad, estado civil soltero, con número de cédula de identidad personal - SIETE – CIENTODOS – QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES (7-102-533), el predio baldío rural número 0592, con una superficie de CERO HECTAREAS MAS QUINIENTOS SETENTA Y UN METROS CUADRADOS CON VEINTICINCO DECÍMETROS CUADRADOS (0 HA + 571.25 m²), ubicado en LA COLORADA, Corregimiento de LA COLORADA, Distrito de LOS SANTOS, Provincia de LOS SANTOS, comprendida dentro de los siguientes linderos generales, que corresponde al Plano N° 4039204000592 de 25 de julio de 2025, registrado por Dirección Nacional de Adjudicación Masiva:

NORTE: CARRETERA DE LA COLORADA A CANSINO 15.00 m DE ANCHO, CARRETERA DE ASFALTO

SUR: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: CARLOS ORLANDO GONZALEZ ESCOBAR

ESTE: CARRETERA DE LA COLORADA A CANSINO 15.00m DE ANCHO, CARRETERA DE ASFALTO

TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: CARLOS ORLANDO GONZALEZ ESCOBAR

OESTE: CAMINO A ATALAYITA 15.00m DE ANCHO, CAMINO DE TIERRA

CARRETERA DE LA COLORADA A CANSINO 15.00m DE ANCHO, CARRETERA DE ASFALTO

SEGUNDO: FIJAR en SEIS BALBOAS (B/6.00) el valor de la adjudicación, cifra que servirá para los efectos registrales y tributarios.

TERCERO: ESTABLECER que la presente adjudicación queda sujeta a las restricciones legales que le sean aplicables al predio;

CUARTO: ADVERTIR al Adjudicatario que está en la obligación de cumplir con las servidumbres establecidas conforme a la ley y que se describen en el plano.

QUINTO: REMITIR copia de la presente resolución a la Dirección Nacional de Información Catastral y Avalúos, para que la finca resultante de la inscripción en el Registro Público de la presente adjudicación y el valor fijado a la misma, se registren en el sistema E-Tax para los fines fiscales pertinentes, en atención a la disposición contenida en el artículo setecientos sesenta y tres (763) del Código Fiscal y artículo 40 de la Ley 59 de 2010.

SEXTO: SOLICITAR al Registro Público de Panamá, establezca una **LIMITACIÓN DE DOMINIO** a favor de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en el sentido de que el adjudicatario no podrá enajenar ni arrendar la propiedad objeto de esta adjudicación, en atención al beneficio recibido por los trámites de regularización y





DNAM-UTOLS-0081-2025 de 19 de agosto de 2025

titulación masiva que ejecuta el Estado a través de la Ley 24 de 5 de julio de 2006, por ser de orden público y de interés social.

Si el beneficiado requiere solicitar el levantamiento de la limitación, podrá hacerlo previa solicitud en la cual sustente los motivos, dirigida a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras Vencido el término establecido, se podrá solicitar el levantamiento de la limitación, previa solicitud dirigida a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras.

La finca objeto de la presente titulación, solo podrá ser utilizada como garantía de crédito a través de bancos estatales.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley N° 37 de 1962, modificada por el Decreto Ley N° 11 de 1966; la Ley N° 24 de 2006, modificada por la Ley N° 80 de 2009; y el Decreto Ejecutivo N° 228 de 27 de septiembre de 2006, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 45 de 7 de junio de 2010; la Ley N° 59 de 2010.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ANDRÉS PAGÉS CHANIS
Administrador General

YO, **ELDIS BARNES SALDAÑA**, DIRECTOR NACIONAL DE ADJUDICACIÓN MASIVA, EN CALIDAD DE SECRETARIO AD-HOC, HAGO CONSTAR QUE LA FIRMA QUE ACOMPAÑA ESTA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN ES AUTÉNTICA Y CERTIFICO: QUE LA ANTERIOR RESOLUCIÓN ES UNA PRIMERA COPIA QUE CONCUERDA CON SU ORIGINAL QUE EXPIDO, FIRMO Y SELLO EN LA CIUDAD DE PANAMÁ, PROVINCIA PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, A LOS DIECINUEVE (19) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICINCO (2025).

ELDIS BARNES SALDAÑA
Director Nacional de Adjudicación Masiva
Secretario Ad-Hoc





**AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS**



**ADMINISTRACIÓN GENERAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADJUDICACIÓN MASIVA**

Resolución Nº DNAM-UTOLS-0082-2025

19 de Agosto de 2025

POR MEDIO DE LA CUAL, SE ADJUDICA A TÍTULO ONEROSO UN PREDIO BALDÍO RURAL, CON UNA SUPERFICIE DE CERO HECTAREAS MAS MIL CIENTO CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS CON SIETE DECÍMETROS CUADRADOS (0 HA + 1,151.07 m²) UBICADO EN LA COLORADA, CORREGIMIENTO DE LA COLORADA, DISTRITO DE LOS SANTOS, PROVINCIA DE LOS SANTOS, A FAVOR DE LA NACION DA EN USO Y ADMINISTRACION, JUNTA COMUNAL DE LA COLORADA, CEMENTERIO.

El Administrador General
En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de los procesos de regularización y titulación masiva de tierras a cargo de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, LA NACION DA EN USO Y ADMINISTRACION, JUNTA COMUNAL DE LA COLORADA, CEMENTERIO, a través de su representante legal JOSE BENJAMIN CARDENAS MITRE, varón, de nacionalidad panameña, mayor de edad, estado civil soltero, con número de cédula de identidad personal - SIETE – CIENTODOS – QUINIENTOS TREINTA Y TRES (7-102-533) solicitó la adjudicación de un predio baldío rural número 0416, con una superficie de CERO HECTAREAS MAS MIL CIENTO CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS CON SIETE DECÍMETROS CUADRADOS (0 HA + 1,151.07 m²), ubicado en LA COLORADA, Corregimiento de LA COLORADA, Distrito de LOS SANTOS, Provincia de LOS SANTOS, petición que está contenida en el expediente.

Que el predio solicitado tiene los siguientes linderos:

NORTE: CARRETERA DE LOS SANTOS A MACARACAS 30.00m DE ANCHO,
CARRETERA DE ASFALTO

TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: RUBEN PEREZ CABALLERO Y
OTROS

SUR: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: ANTONINO CABALLERO

ESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: ANTONINO CABALLERO

TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: RUBEN PEREZ CABALLERO Y
OTROS

OESTE: CARRETERA DE LOS SANTOS A MACARACAS 30.00m DE ANCHO,
CARRETERA DE ASFALTO

TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: ANTONINO CABALLERO

Que consta en el expediente que el adjudicatario ha cancelado el valor total de la adjudicación y de todos los costos de los trámites.

Que la petición ha cumplido con los requerimientos de la Ley Nº 37 de 1962, modificada por el Decreto Ley Nº 11 de 2 de junio de 1966; la Ley Nº 24 de 2006, modificada por la



DNAM-UTOLS-0082-2025 de 19 de agosto de 2025

Ley N° 80 de 2009; y el Decreto Ejecutivo N° 228 de 27 de septiembre de 2006, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 45 de 7 de junio de 2010; la Ley N° 59 de 2010.

Que al plano del área presentado, revisado y registrado se le asignó el número 4039204000416 de 25 de julio de 2025.

Que el artículo 19 numeral 17 de la Ley 59 de 8 de octubre de 2010, establece que, entre las funciones del Administrador General, está firmar las resoluciones de adjudicación, ventas, permutas, arrendamiento y donaciones de tierra, que realiza la Autoridad, de conformidad con lo que establece la Ley.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: ADJUDICAR definitivamente a LA NACION DA EN USO Y ADMINISTRACION, JUNTA COMUNAL DE LA COLORADA, CEMENTERIO, a través de su representante legal JOSE BENJAMIN CARDENAS MITRE, varón, de nacionalidad panameña, mayor de edad, estado civil soltero, con número de cédula de identidad personal - SIETE – CIENTODOS – QUINIENTOS TREINTA Y TRES (7-102-533) el predio baldío rural número 0416, con una superficie de CERO HECTAREAS MAS MIL CIENTO CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS CON SIETE DECÍMETROS CUADRADOS (0 HA + 1,151.07 m²), ubicado en LA COLORADA, Corregimiento de LA COLORADA, Distrito de LOS SANTOS, Provincia de LOS SANTOS, comprendida dentro de los siguientes linderos generales, que corresponde al Plano N° 4039204000416 de 25 de julio de 2025, registrado por Dirección Nacional de Adjudicación Masiva:

NORTE: CARRETERA DE LOS SANTOS A MACARACAS 30.00m DE ANCHO, CARRETERA DE ASFALTO

TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: RUBEN PEREZ CABALLERO Y OTROS

SUR: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: ANTONINO CABALLERO

ESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: ANTONINO CABALLERO

TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: RUBEN PEREZ CABALLERO Y OTROS

OESTE: CARRETERA DE LOS SANTOS A MACARACAS 30.00m DE ANCHO, CARRETERA DE ASFALTO

TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: ANTONINO CABALLERO

SEGUNDO: FIJAR en SEIS BALBOAS (B/6.00) el valor de la adjudicación, cifra que servirá para los efectos registrales y tributarios.

TERCERO: ESTABLECER que la presente adjudicación queda sujeta a las restricciones legales que le sean aplicables al predio;

CUARTO: ADVERTIR al Adjudicatario que está en la obligación de cumplir con las servidumbres establecidas conforme a la ley y que se describen en el plano.

QUINTO: REMITIR copia de la presente resolución a la Dirección Nacional de Información Catastral y Avalúos, para que la finca resultante de la inscripción en el Registro Público de la presente adjudicación y el valor fijado a la misma, se registren en el sistema E-Tax para los fines fiscales pertinentes, en atención a la disposición contenida en el artículo setecientos sesenta y tres (763) del Código Fiscal y artículo 40 de la Ley 59 de 2010.

SEXTO: SOLICITAR al Registro Público de Panamá, establezca una **LIMITACIÓN DE DOMINIO** a favor de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en el sentido de



DNAM-UTOLS-0082-2025 de 19 de agosto de 2025

que el adjudicatario no podrá enajenar ni arrendar la propiedad objeto de esta adjudicación, en atención al beneficio recibido por los trámites de regularización y titulación masiva que ejecuta el Estado a través de la Ley 24 de 5 de julio de 2006, por ser de orden público y de interés social.

Si el beneficiado requiere solicitar el levantamiento de la limitación, podrá hacerlo previa solicitud en la cual sustente los motivos, dirigida a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras Vencido el término establecido, se podrá solicitar el levantamiento de la limitación, previa solicitud dirigida a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras.

La finca objeto de la presente titulación, solo podrá ser utilizada como garantía de crédito a través de bancos estatales.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley N° 37 de 1962, modificada por el Decreto Ley N° 11 de 1966; la Ley N° 24 de 2006, modificada por la Ley N° 80 de 2009; y el Decreto Ejecutivo N° 228 de 27 de septiembre de 2006, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 45 de 7 de junio de 2010; la Ley N° 59 de 2010.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ANDRÉS PAGÉS CHANIS
Administrador General

YO, **ELDIS BARNES SALDAÑA**, DIRECTOR NACIONAL DE ADJUDICACIÓN MASIVA, EN CALIDAD DE SECRETARIO AD-HOC, HAGO CONSTAR QUE LA FIRMA QUE ACOMPAÑA ESTA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN ES AUTÉNTICA Y CERTIFICO: QUE LA ANTERIOR RESOLUCIÓN ES UNA PRIMERA COPIA QUE CONCUERDA CON SU ORIGINAL QUE EXPIDO, FIRMO Y SELLO EN LA CIUDAD DE PANAMÁ, PROVINCIA PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, A LOS DIECINUEVE (19) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICINCO (2025).

ELDIS BARNES SALDAÑA
Director Nacional de Adjudicación Masiva
Secretario Ad-Hoc



GOBIERNO NACIONAL
★ CON PASO FIRME ★

AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

ADMINISTRACIÓN GENERAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADJUDICACIÓN MASIVA



Resolución N° DNAM-UTOLS-0085-2025

21 de Agosto de 2025

POR MEDIO DE LA CUAL, SE ADJUDICA A TÍTULO ONEROSO UN PREDIO BALDÍO RURAL, CON UNA SUPERFICIE DE CERO HECTAREAS MAS TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS (0 HA + 35.00 m²) UBICADO EN COCOBOLAS, CORREGIMIENTO DE EL MANANTIAL, DISTRITO DE LAS TABLAS, PROVINCIA DE LOS SANTOS, A FAVOR DE LA NACION DA EN USO Y ADMINISTRACION, JUNTA COMUNAL DE EL MANANTIAL, AREA VERDE EN COCOBOLAS.

El Administrador General
En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que en el marco de los procesos de regularización y titulación masiva de tierras a cargo de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, LA NACION DA EN USO Y ADMINISTRACION, JUNTA COMUNAL DE EL MANANTIAL, AREA VERDE EN COCOBOLAS, a través de su representante legal OFELINO NIETO VARGAS, varón, de nacionalidad panameña, mayor de edad, estado civil casado, con número de cédula de identidad personal - SIETE – OCHENTA Y OCHO – SETECIENTOS OCHENTA Y TRES (7-88-783) solicitó la adjudicación de un predio baldío rural número 0050, con una superficie de CERO HECTAREAS MAS TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS (0 HA + 35.00 m²), ubicado en COCOBOLAS, Corregimiento de EL MANANTIAL, Distrito de LAS TABLAS, Provincia de LOS SANTOS, petición que está contenida en el expediente.

Que el predio solicitado tiene los siguientes linderos:

NORTE: CARRETERA DE LAS TABLAS A EL MANANTIAL 30.00 m

SUR: PROPIEDAD DE: FACUNDO DOMINGUEZ ALMANZA FOLIO REAL: 40742 CÓD. UBICACIÓN: 7106

ESTE: CARRETERA DE LAS TABLAS A EL MANANTIAL 30.00 m

SERVIDUMBRE ESTE A COCOBOLAS 8.00 m

OESTE: CARRETERA DE LAS TABLAS A EL MANANTIAL 30.00 m

PROPIEDAD DE: FACUNDO DOMINGUEZ ALMANZA FOLIO REAL: 40742
CÓD. UBICACIÓN: 7106

Que consta en el expediente que el adjudicatario ha cancelado el valor total de la adjudicación y de todos los costos de los trámites.

Que la petición ha cumplido con los requerimientos de la Ley N° 37 de 1962, modificada por el Decreto Ley N° 11 de 2 de junio de 1966; la Ley N° 24 de 2006, modificada por la Ley N° 80 de 2009; y el Decreto Ejecutivo N° 228 de 27 de septiembre de 2006, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 45 de 7 de junio de 2010; la Ley N° 59 de 2010.

Que al plano del área presentado, revisado y registrado se le asignó el número 7580085510050 de 01 de agosto de 2025.





DNAM-UTOLS-0085-2025 de 21 de agosto de 2025

Que el artículo 19 numeral 17 de la Ley 59 de 8 de octubre de 2010, establece que, entre las funciones del Administrador General, está firmar las resoluciones de adjudicación, ventas, permutas, arrendamiento y donaciones de tierra, que realiza la Autoridad, de conformidad con lo que establece la Ley.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: ADJUDICAR definitivamente a LA NACION DA EN USO Y ADMINISTRACION, JUNTA COMUNAL DE EL MANANTIAL, AREA VERDE EN COCOBOLAS, a través de su representante legal OFELINO NIETO VARGAS, varón, de nacionalidad panameña, mayor de edad, estado civil casado, con número de cédula de identidad personal - SIETE – OCHENTA Y OCHO – SETECIENTOS OCHENTA Y TRES (7-88-783) el predio baldío rural número 0050, con una superficie de CERO HECTAREAS MAS TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS (0 HA + 35.00 m²), ubicado en COCOBOLAS, Corregimiento de EL MANANTIAL, Distrito de LAS TABLAS, Provincia de LOS SANTOS, comprendida dentro de los siguientes linderos generales, que corresponde al Plano N° 7580085510050 de 01 de agosto de 2025, registrado por Dirección Nacional de Adjudicación Masiva:

NORTE: CARRETERA DE LAS TABLAS A EL MANANTIAL 30.00 m

SUR: PROPIEDAD DE: FACUNDO DOMINGUEZ ALMANZA FOLIO REAL: 40742 CÓD. UBICACIÓN: 7106

ESTE: CARRETERA DE LAS TABLAS A EL MANANTIAL 30.00 m

SERVIDUMBRE ESTE A COCOBOLAS 8.00 m

OESTE: CARRETERA DE LAS TABLAS A EL MANANTIAL 30.00 m

PROPIEDAD DE: FACUNDO DOMINGUEZ ALMANZA FOLIO REAL: 40742 CÓD. UBICACIÓN: 7106

SEGUNDO: FIJAR en SEIS BALBOAS (B/6.00) el valor de la adjudicación, cifra que servirá para los efectos registrales y tributarios.

TERCERO: ESTABLECER que la presente adjudicación queda sujeta a las restricciones legales que le sean aplicables al predio;

CUARTO: ADVERTIR al Adjudicatario que está en la obligación de cumplir con las servidumbres establecidas conforme a la ley y que se describen en el plano.

QUINTO: REMITIR copia de la presente resolución a la Dirección Nacional de Información Catastral y Avalúos, para que la finca resultante de la inscripción en el Registro Público de la presente adjudicación y el valor fijado a la misma, se registren en el sistema E-Tax para los fines fiscales pertinentes, en atención a la disposición contenida en el artículo setecientos sesenta y tres (763) del Código Fiscal y artículo 40 de la Ley 59 de 2010.

SEXTO: SOLICITAR al Registro Público de Panamá, establezca una **LIMITACIÓN DE DOMINIO** a favor de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en el sentido de que el adjudicatario no podrá enajenar ni arrendar la propiedad objeto de esta adjudicación, en atención al beneficio recibido por los trámites de regularización y titulación masiva que ejecuta el Estado a través de la Ley 24 de 5 de julio de 2006, por ser de orden público y de interés social.

Si el beneficiado requiere solicitar el levantamiento de la limitación, podrá hacerlo previa solicitud en la cual sustente los motivos, dirigida a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras Vencido el término establecido, se podrá solicitar el levantamiento de la limitación, previa solicitud dirigida a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras.



DNAM-UTOLS-0085-2025 de 21 de agosto de 2025

La finca objeto de la presente titulación, solo podrá ser utilizada como garantía de crédito a través de bancos estatales.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley N° 37 de 1962, modificada por el Decreto Ley N° 11 de 1966; la Ley N° 24 de 2006, modificada por la Ley N° 80 de 2009; y el Decreto Ejecutivo N° 228 de 27 de septiembre de 2006, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 45 de 7 de junio de 2010; la Ley N° 59 de 2010.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ANDRÉS PAGES CHANIS
Administrador General

YO, **ELDIS BARNES SALDAÑA**, DIRECTOR NACIONAL DE ADJUDICACIÓN MASIVA, EN CALIDAD DE SECRETARIO AD-HOC, HAGO CONSTAR QUE LA FIRMA QUE ACOMPAÑA ESTA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN ES AUTÉNTICA Y CERTIFICO: QUE LA ANTERIOR RESOLUCIÓN ES UNA PRIMERA COPIA QUE CONCUERDA CON SU ORIGINAL QUE EXPIDO, FIRMO Y SELLO EN LA CIUDAD DE PANAMÁ, PROVINCIA PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, A LOS VEINTIUN (21) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICINCO (2025).

ELDIS BARNES SALDAÑA
Director Nacional de Adjudicación Masiva
Secretario Ad-Hoc





REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS



Resolución No.406
13 de agosto de 2025

“Por medio de la cual se le concede a la sociedad **VAPORES BOYD, S.A. (BOYD STEAMSHIP CORPORATION)**, autorización para dedicarse a las Operaciones de Tránsito Internacional de Mercancías No Nacionalizadas”

LA DIRECTORA GENERAL DE ADUANAS,
en uso de sus facultades,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley No.1 de 13 de febrero de 2008, se crea la Autoridad Nacional de Aduanas como una Institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que a través de la Ley No.26 de 17 de abril de 2013, se aprueba el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica Centroamericana, la cual adopta entre otros instrumentos jurídicos el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y el Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano, en adelante CAUCA y RECAUCA;

Que el artículo 94 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), establece que el tránsito aduanero es el régimen bajo el cual las mercancías sujetas a control aduanero son transportadas de una aduana a otra por cualquier vía, con suspensión total de los tributos respectivos, bajo la custodia y responsabilidad del transportista;

Que para los efectos del cumplimiento del régimen el transportista aduanero deberá acatar las normas establecidas en la Sección IV del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), siendo estos los responsables de cumplir con las obligaciones resultantes de la recepción, salida y el transporte en cualquiera de sus modalidades, según corresponda al medio de transporte utilizado con el propósito de asegurar que la carga llegue al destino autorizado o salgan de él intactas, sin modificar su naturaleza, ni su embalaje hasta la entrega efectiva y debida recepción por parte del auxiliar autorizado;

Que mediante la Resolución No.904-04-457-OAL de 29 de agosto de 2024, se le concedió autorización para dedicarse a las Operaciones de Tránsito Internacional de Mercancías No Nacionalizadas hasta el 31 de agosto de 2025, sujeto al cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley No.26 de 17 de abril de 2013, el Decreto de Gabinete No.12 de 29 de marzo de 2016, el Decreto Ley No.1 de 13 de febrero de 2008, el Decreto No.130 de 29 de agosto de 1959 y demás legislaciones concordantes;

Que la sociedad **VAPORES BOYD, S.A. (BOYD STEAMSHIP CORPORATION)**, inscrita a Folio 35378 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, a través de su apoderado legal el licenciado **Oscar Augusto Cedeño Villarreal**, presentó formal solicitud para que se le otorgue renovación de la autorización para dedicarse a las Operaciones de Tránsito Internacional de Mercancías No Nacionalizada, concedida mediante la precitada resolución;

Que la sociedad **VAPORES BOYD, S.A. (BOYD STEAMSHIP CORPORATION)**, consignó la Fianza de Obligación Fiscal (1-97) No.04-053144-0 con fecha 07 de agosto de



Página 2
Resolución No.406
13 de agosto de 2025

2025, expedido por **ACERTA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.**, a favor de la Autoridad Nacional de Aduanas/Contraloría General de la República, por la suma de **mil balboas con 00/100 (B/.1,000.00)**, con vigencia desde el 31 de agosto de 2025 hasta el día 31 de agosto de 2027;

Por lo antes expuesto, la suscrita Directora General de Aduanas, en uso de sus facultades legales y administrativas;

RESUELVE:

Artículo 1º. CONCEDER a la sociedad **VAPORES BOYD, S.A. (BOYD STEAMSHIP CORPORATION)**, autorización para dedicarse a las Operaciones de Tránsito Internacional de Mercancías No Nacionalizadas; a partir del vencimiento de la Resolución No.904-04-457-OAL de 29 de agosto de 2024, esto es, desde el 01 de septiembre de 2025 hasta el 31 de agosto de 2027.

Artículo 2º. ADVERTIR a la sociedad **VAPORES BOYD, S.A. (BOYD STEAMSHIP CORPORATION)**, que lo no previsto en la presente resolución se regirá con lo normado en la Ley No.26 de 17 de abril de 2013, Decreto de Gabinete No.12 de 29 de marzo de 2016, Decreto Ley No.1 de 13 de febrero de 2008; Decreto No.130 de 29 de agosto de 1959 y demás legislaciones concordantes.

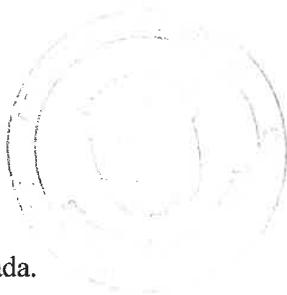
Artículo 3º. ADVERTIR a la sociedad **VAPORES BOYD, S.A. (BOYD STEAMSHIP CORPORATION)**, que contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, con lo cual se agota la vía gubernativa.

Artículo 4º. REMITIR copia de la presente resolución a la Subdirección Nacional del Servicio Exterior, Incentivos Fiscales y Comercial de la Contraloría General de la República, a la Dirección General de Gaceta Oficial de la Presidencia, a las Administraciones Regionales de la Autoridad Nacional de Aduanas y a la Dirección de Innovación y Transformación Tecnológica por conducto de la Subdirección General Logística.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No.1 de 13 de febrero de 2008; Ley No.38 de 31 de julio de 2000; Ley No.26 de 17 de abril de 2013; Decreto No.130 de 29 de agosto de 1959 y demás legislaciones concordantes.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Rosa Aizprúa
ROSA AIZPRÚA
Secretaria General, Encargada.



Soraya Valdívieso
SORAYA VALDIVIESO
Directora General

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
OFICINA DE ASESORÍA LEGAL
En Panamá a las 11:40 de
la Noturno del día 15
de Agosto de 20 25
notifiqué a César Apostolado
La Resolución No. 406
Recibido por [Signature]

SLV/RA/AGPN/gavi

El suscrito Secretario General de la
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
Certifica que todo lo anterior es fiel copia de su original.
PANAMA 19 DE 08 DE 2025
Rosa Aizprúa
SECRETARIO (A)





GOBIERNO NACIONAL
CON PASO FIRME

AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMÁ



PANAMA

RESOLUCIÓN No. 136/2025

De 04 de Julio de 2025

**EL DIRECTOR DE INVERSIONES TURÍSTICAS ENCARGADO DE LA
AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ, EN USO DE SUS FACULTADES
LEGALES,**

CONSIDERANDO:

Que mediante el Código de Registro de Empresas Turísticas No.0306-25597 de fecha 01 de junio de 2023, se inscribió en el Departamento de Empresas y Actividades Turísticas, el establecimiento de hospedaje público denominado **HOSPEDAJE GEORGINA**, propiedad de la razón social **GEORGINA GRUPO, S.A.**, sociedad anónima inscrita al folio No. 155731285, en la sección de Mercantil, del Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es el señor Ritzon Gregorio Cabrita Gil, varón, de nacionalidad venezolana, mayor de edad, portador del pasaporte No. 169596374, que estuvo ubicado en la Calle No.42 Este, casa No.35, frente al restaurante Viejo Pipo, corregimiento de Bella Vista, distrito y provincia de Panamá, de la República de Panamá.

Que consta en el expediente, el Acta de Evaluación Técnica, mediante memorando No.119 - 1-RNT-M-0614-2025 de fecha 26 de junio de 2025, en la cual se emitió el criterio técnico del Departamento de Registro Nacional de Turismo, indicando que el **HOSPEDAJE GEORGINA** no se encuentra en funcionamiento como hospedaje público; por lo tanto, se recomienda realizar el trámite de la cancelación del código de registro de operación Turísticas No.0306-25597 de fecha 01 de junio de 2023.

Que a fojas 55-56 del expediente, consta el memorando No.114-4C-050-2025 de fecha 02 de abril de 2025, mediante el cual la Sección de Contabilidad de la Dirección de Administración de Finanzas certifica que el hospedaje público denominado **HOSPEDAJE GEORGINA** no mantiene registros contables en la Autoridad de Turismo de Panamá.

Que mediante memorando No.119-1-RNT-M-0616-2025 de fecha 26 de junio de 2025, la Dirección de Inversiones Turísticas solicita la cancelación del Código de Registro de Empresas Turísticas No.0306-25597 de fecha 01 de junio de 2023, por las razones previamente expuestas.

Que la Ley No.74 de 22 de diciembre de 1976 reglamentada por el Decreto No.17-B de 01 de junio de 1977, señala que entre las facultades que tiene el Instituto Panameño de Turismo, hoy Autoridad de Turismo de Panamá, está la de verificar los establecimientos de hospedaje público turístico para garantizar la clase y calidad de las instalaciones y el servicio que se ofrece.

En virtud de lo anterior, el Director de Inversiones Turísticas Encargado de la Autoridad de Turismo de Panamá, una vez analizados los documentos contenidos en el expediente del establecimiento de hospedaje público denominado **HOSPEDAJE GEORGINA**, en uso de las facultades legales que le concede el artículo 33 del Decreto Ley No.4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No. 16 de 21 de abril del 2015 y Resuelto No. 086 de 11 de junio de 2025.

 (507) 526-7000

 Aquilino De La Guardia,
Bicsa Financial Center, Piso 28

 atp.gob.pa



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO68EE9267A1268** en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

HOSPEDAJE GEORGINA
Cancelación del Registro de Operación

RESUELVE:

PRIMERO: CANCELAR el Código de Registro de Operación de Empresas Turísticas No.0306-25597 de fecha 01 de junio de 2023, a nombre del establecimiento de hospedaje público turístico denominado **HOSPEDAJE GEORGINA**, propiedad de la razón social **GEORGINA GRUPO, S.A.**, sociedad anónima inscrita al folio No. 155731285, en la sección de Mercantil, del Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es el señor Ritzon Gregorio Cabrera Gil, varón, de nacionalidad venezolana, mayor de edad, portador del pasaporte No. 169596374, que estuvo ubicado en la Calle No.42 Este, casa No.35, frente al restaurante Viejo Pipo, corregimiento de Bella Vista, distrito y provincia de Panamá, de la República de Panamá. Debido a que el establecimiento de hospedaje público turístico no se encuentra en funcionamiento.

SEGUNDO: INFORMAR a la empresa **GEORGINA GRUPO, S.A.**, sociedad anónima inscrita al folio No. 155731285, en la sección de Mercantil, del Registro Público de Panamá que contra la presente resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el suscrito Director de Inversiones Turísticas y/o el Recurso de Apelación ante la Administradora General de la Autoridad de Turismo de Panamá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

OFICIAR copia de la presente resolución a la Dirección General de Comercio Interior del Ministerio de Comercio e Industrias para que proceda con la cancelación del aviso de operación N° 155731285-2-2022-2023-57434149; y a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, para los efectos correspondientes.

ORDENAR la publicación de esta resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, Ley No.74 de 22 de diciembre de 1976 reglamentada por el Decreto No.17-B de 1 de junio de 1977, artículo 26 de la Ley No.16 de 21 de abril del 2015 y Resuelto No. 086 de 11 de junio de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Marcos Paredes

MARCOS G. PAREDES

Director de Inversiones Turísticas, Encargado

MP/ss/lm
510/2025

Autoridad de Turismo de Panamá

En Panamá, a los ____ días del mes de _____
de dos mil ____ a las ____ de la _____
Se notificó el Sr(a) _____
de la Resolución que antecede.

El Notificado _____

Se Notifica mediante Edicto N. 045/2025

Certifico: Que este documento es fiel copia de su original

[Firma]
Autoridad de Turismo de Panamá

09/09/2025
Fecha




GOBIERNO NACIONAL
CON PASO FIRME

AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMÁ


PANAMA

RESOLUCIÓN No. 177/2025

De 30 de Julio de 2025



**EL DIRECTOR DE INVERSIONES TURÍSTICAS ENCARGADO DE LA
AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ, EN USO DE SUS FACULTADES
LEGALES,**

CONSIDERANDO:

Que mediante el Código de Registro de Empresas Turísticas No.0306-15867 de 27 de agosto de 2018, se inscribió en el Departamento de Empresas y Actividades Turísticas, el establecimiento de hospedaje público denominado **PENSIÓN CAROLINA PRINCESS**, que estuvo amparado bajo la razón social **CORPORACIÓN GLOBAL VACATIONS PANAMÁ, INC.**, sociedad anónima inscrita al folio No.155660610 de la sección mercantil del Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es la señora Maribel Garibaldo de Los Ríos, con cédula de identidad personal No.8-342-194, que estuvo ubicado en la Urbanización Marbella, Calle Las Esmeraldas, casa #44, corregimiento de Bella Vista, distrito y provincia de Panamá.

Que a fojas 57 a 58 del expediente, reposan los memorandos No. 119-1-RNT-M-0641 de 30 de junio de 2025 (Acta de Evaluación Técnica) y No. 119-1-RNT-M-0642 de 30 de junio de 2025 (Informe de cierre) del Departamento de Registro Nacional de Turismo de la Dirección de Inversiones Turística, donde señalan que en inspección técnica realizada el día 20 de marzo de 2025 al establecimiento de hospedaje público turístico denominado **PENSIÓN CAROLINA PRINCESS**, en dicha evaluación se observó que el establecimiento no estaba funcionando, por lo tanto, en el criterio técnico se recomendó realizar el trámite para cancelar el código de registro de operación No. 0306-15867 de 27 de agosto de 2018.

Que a fojas 54 a 55 del expediente, consta el memorando No.114-4C-050-2025 de fecha 2 de abril de 2025, mediante el cual la Sección de Contabilidad de la Dirección de Administración de Finanzas certifica que la sociedad **CORPORACIÓN GLOBAL VACATIONS PANAMÁ, INC.**, propietario del hospedaje público **PENSIÓN CAROLINA PRINCESS**, no mantiene registro contable con la Autoridad de Turismo de Panamá.

Que mediante memorando No.119-1-RNT-M-0643-2025 de fecha 30 de junio de 2025, el Departamento de Registro Nacional de Turismo de la Dirección de Inversiones Turística solicita la cancelación del Código de Registro de Empresas Turísticas No. 0306-15867 de 27 de agosto de 2018, a favor de **CORPORACIÓN GLOBAL VACATIONS PANAMÁ, INC.**, propietario del hospedaje público denominado **PENSIÓN CAROLINA PRINCESS**.

Que la Ley No.74 de 22 de diciembre de 1976 reglamentada por el Decreto No.17-B de 01 de junio de 1977, señala que entre las facultades que tiene el Instituto Panameño de Turismo, hoy Autoridad de Turismo de Panamá, está la de verificar los establecimientos de hospedaje público turístico para garantizar la clase y calidad de las instalaciones y el servicio que se ofrece.



(507) 526-7000



Aquilino De La Guardia,
Bicsa Financial Center, Piso 28



atp.gob.pa



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO68EE9267A1268**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

PENSIÓN CAROLINA PRINCESS
 Cancelación de registro de operación



En virtud de lo anterior, el Director de Inversiones Turísticas Encargado de la Autoridad de Turismo de Panamá, una vez analizados los documentos contenidos en el expediente del establecimiento de hospedaje público denominado **PENSIÓN CAROLINA PRINCESS**, en uso de las facultades legales que le concede el artículo 33 del Decreto Ley No.4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No. 16 de 21 de abril del 2015 y el Resuelto No.086 de 11 de junio de 2025,

RESUELVE:

PRIMERO: CANCELAR el Código de Registro de Operación de Empresas Turísticas No. 0306-15867 de 27 de agosto de 2018, a favor de **CORPORACIÓN GLOBAL VACATIONS PANAMÁ, INC.**, sociedad anónima inscrita al folio No.155660610 de la sección mercantil del Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es la señora Maribel Garibaldo de Los Ríos, con cédula de identidad personal con cédula de identidad personal No.8-342-194, propietario del hospedaje público denominado **PENSIÓN CAROLINA PRINCESS**, que estuvo ubicado en la Urbanización Marbella, Calle Las Esmeraldas, casa #44, corregimiento de Bella Vista, distrito y provincia de Panamá, debido a que el establecimiento de hospedaje público turístico no se encuentra operando.

SEGUNDO: INFORMAR a la sociedad anónima **CORPORACIÓN GLOBAL VACATIONS PANAMÁ, INC.**, inscrita al folio No. 155660610 de la sección mercantil del Registro Público de Panamá, que contra la presente resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el suscrito Director de Inversiones Turísticas, Encargado y/o el Recurso de Apelación ante la Administradora General de la Autoridad de Turismo de Panamá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

OFICIAR copia de la presente resolución a la Dirección General de Comercio Interior del Ministerio de Comercio e Industrias para que procedan con la cancelación del aviso de operación y al Ministerio de Economía y Finanzas, para los efectos correspondientes.

ORDENAR la publicación de esta resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, Ley No.74 de 22 de diciembre de 1976 reglamentada por el Decreto No.17-B de 1 de junio de 1977, artículo 26 de la Ley No.16 de 21 de abril del 2015 y el Resuelto No.086 de 11 de junio de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

M. Marcos Paredes
MARCOS PAREDES
 Director de Inversiones Turísticas, Encargado.

MP/ss/ig
 519/2025

Certifico: Que este documento es fiel copia de su original

[Signature]
 Autoridad de Turismo de Panamá

05/10/2025
 Fecha

Autoridad de Turismo de Panamá

En Panamá, a los ____ días del mes de ____
 de dos mil ____ a las ____ de la ____
 Se notificó el Sr(a) ____
 de la Resolución que antecede.

Se notifica mediante el
 Edicto No. 058/2025 de 01 de octubre de 2025.
 El Notificado



AVISO

La CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA, en cumplimiento del Artículo 967 del Código de Comercio, que establece (“...entregar al reclamante nuevo título, publicando el aviso respectivo”...) hace de conocimiento público que el Juzgado Tercero de Circuito de lo Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, mediante Sentencia N°69 (Exp.192632022) de 3 de octubre de 2024, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en el proceso oral (de anulación y reposición), promovido por **YASILI ZULEICA ESQUIVEL HENRÍQUEZ** contra la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA** y el **SISTEMA DE AHORRO Y CAPITALIZACIÓN DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS (SIACAP)**: **1. DECRETA LA ANULACIÓN** del Certificado de Participación Negociable N°44666, de 18 de diciembre de 2001, por un monto de B/.352.32 que fue expedido a nombre de **YASILI ZULEICA ESQUIVEL HENRÍQUEZ** con cédula de identidad personal No.8-227-82; y, **2. ORDENA** a la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA** que, a nombre **YASILI ZULEICA ESQUIVEL HENRÍQUEZ** con cédula de identidad personal No.8-227-82, **REPONGA** el Certificado de Participación Negociable N°44666, de 18 de diciembre de 2001 por un monto de B/.352.32; decisión ésta que **APRUEBA** el Primer Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, mediante Resolución de 24 de julio de 2025.

Dado en la ciudad de Panamá, el 2 de octubre de 2025.


VENTURA E. VEGA O.
Secretario General



FA/cc/em





REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE COCLÉ
ALCALDÍA MUNICIPAL
DISTRITO DE AGUADULCE

DECRETO ALCALDICIO No. 13
(De 1 de octubre de 2025)

Por medio del cual se reglamentan las festividades en conmemoración del Centésimo Septuagésimo Séptimo (CLXXVII) Aniversario de Fundación del Distrito de Aguadulce.

EL ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES.

CONSIDERANDO:

Que desde el día 16 hasta el 19 de octubre del año en curso, el Comité 19 de octubre ha organizado la celebración de diversas actividades deportivas, económicas, folklóricas, cívicas y culturales, con motivo de la celebración de tan memorable fecha para los Aguadulceños.

Que se hace necesaria la regulación propia para este evento, procurando siempre salvaguardar a los ciudadanos tanto locales como visitantes, en sus vidas y bienes, tal como lo indican las normas del Código Administrativo.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: QUEDA PROHIBIDO LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN ENVASE DE VIDRIO (CERVEZAS), en áreas públicas municipales tales como: calles, avenidas, aceras, parques, etc., donde se desarrollan las actividades festivas. Así mismo quedan prohibidos los envases de vidrios en neveras personales (cooler), a lo largo y ancho de las avenidas por donde se desarrollen las actividades festivas de Fundación del Distrito de Aguadulce. El incumplimiento de lo establecido en este artículo, trae como consecuencia el decomiso de este producto y multa de CIEN (B/. 100.00) a DOSCIENTOS CINCUENTA (B/. 250.00) BALBOAS o su equivalente en días de Arresto.

ARTICULO SEGUNDO: Queda prohibido portar armas de fuego, aunque se encuentre con el correspondiente permiso, se prohíbe portar arma blanca o de cualquier otro tipo, en el lugar donde se realizan estas festividades. Se exceptúan aquellas personas que, por la naturaleza de sus funciones, se encuentren brindando un servicio especial. El incumplimiento de este artículo trae como consecuencia el decomiso de las armas y la imposición de multa entre CIENTO CINCUENTA (B/.150.00) a MIL (B/.1,000.00) BALBOAS o su equivalente en arresto; esta sanción es sin perjuicio de aquellas que impongan los jueces penales competentes, por la posesión ilícita de armas.

ARTICULO TERCERO: En nuestra Provincia, mediante Decreto Número MG-GC-001-22, del 11 de enero de 2022, se prohíbe a los menores de edad permanecer en las calles o áreas públicas después de las 9:00 de la noche. Sin embargo, podrán permanecer en áreas públicas municipales tales como: calles, avenidas, aceras, parques, etc., donde se desarrollan las actividades festivas hasta las 12:00 media noche durante los días 16, 17, 18, y 19 de octubre de 2025; siempre y cuando se



encuentren acompañados de un familiar adulto responsable y en lugares donde no se consuman bebidas alcohólicas o esté prohibida la entrada a menores de edad. El incumplimiento del contenido de este artículo traerá como consecuencia la retención del menor y sanción a los padres o tutores con multa de **CIEN (B/. 100.00) BALBOAS**. El no pago de la multa correspondiente se considerará como desacato y dará lugar a que el menor retenido sea puesto a órdenes de la Jurisdicción de Menores.

ARTICULO CUARTO: Se establece de manera terminante la prohibición del consumo y la venta de bebidas alcohólicas a lo largo de toda la ruta del desfile cívico programado para el día **sábado 18 de octubre de 2025**, en horario comprendido desde las **4:00 a.m. hasta las 2:00 p.m.** del mismo día. Esta medida aplica a **cantinas, discotecas, bares, bodegas, parrilladas, restaurantes, supermercados y demás establecimientos comerciales** ubicados en el área delimitada por el recorrido del desfile. El incumplimiento de esta disposición será sancionado con multa administrativa que oscilará entre **CIEN BALBOAS (B/. 100.00)** y **QUINIENTOS BALBOAS (B/. 500.00)**, o su equivalente en días de arresto, conforme a lo que determine la autoridad competente. Asimismo, toda persona natural o jurídica que **suministre o venda bebidas alcohólicas a menores de edad** será sancionada con **arresto de uno (1) a seis (6) meses** y multa que va desde **MIL BALBOAS (B/. 1,000.00)** hasta **CINCO MIL BALBOAS (B/. 5,000.00)**, o su equivalente en días de arresto, sin perjuicio de otras acciones legales que correspondan.

ARTICULO QUINTO: Los locales comerciales que dentro de sus actividades tengan la venta de bebidas alcohólicas y que se encuentren dentro del área donde se realizan las actividades conmemorativas del 16 al 19 de octubre 2025; solo podrán vender dichas bebidas alcohólicas en horario establecido hasta las 10:00 de la noche y dentro de las instalaciones de cada local. No podrán colocar neveras o estructuras que den hacia la calle o fuera de los propios locales, al menos que cuenten con el respectivo permiso expedido por el Comité Organizador. El incumplimiento de este artículo traerá como consecuencia multa por la suma de **CIEN (B/. 100.00) a QUINIENTOS (B/. 500.00) BALBOAS** o su equivalente en arresto.

ARTICULO SEXTO: El horario de las actividades nocturnas, durante las festividades de Fundación de nuestro Distrito para este año 2025, queda regulado en las siguientes formas:

- **Jueves 16 de octubre;** Desde las 6:00 de la tarde hasta las 2:00 de la madrugada del viernes 17 de octubre de 2025.
- **Viernes 17 de octubre;** Desde las 5:00 de la tarde hasta las 4:00 de la madrugada del sábado 18 de octubre de 2025.
- **Sábado 18 de octubre;** Desde las 2:00 de la tarde (siempre y cuando que no interfiera con la marcha del Desfile Cívico de esta fecha), hasta que finalice la última banda en la madrugada del domingo 19 de octubre de 2025.
- **Domingo 19 de octubre;** Desde las 12:00 mediodía (siempre y cuando no interfiera con la alegoría del Desfile Típico programada para esta fecha), hasta las 3:00 de la madrugada del lunes 20 de octubre de 2025.

El horario y las disposiciones establecidas en el presente decreto serán aplicables a todas las actividades que se desarrollen a lo largo de la **Avenida Rodolfo Chiari**, desde el **Parque 19 de Octubre** hasta el **Parque Rodolfo Chiari**, durante las festividades oficiales del distrito.

No obstante, se establece una **excepción especial para el día domingo 19 de octubre de 2025**, en el tramo comprendido entre la calle **Lastenia Campos** y el **Parque 19 de Octubre** según el recorrido del desfile típico, donde se aplicarán las disposiciones establecidas por la autoridad competente para esa fecha, atendiendo a la naturaleza y organización particular de las actividades programadas en dicha área.





ARTICULO SEPTIMO: Se prohíben los equipos de sonidos, unidades móviles y los ruidos que afecten el normal desarrollo de los desfiles del sábado 18 y domingo 19 de octubre 2025. Una vez finalicen dichos desfiles, podrán funcionar los equipos de sonido, siempre y cuando no afecte el desarrollo normal de las actividades festivas. Las Unidades Móviles podrán operar solamente en el área designada, donde funcionarán hasta las tres de la madrugada; siempre y cuando cuenten con el respectivo permiso, emitido por el Comité Organizador. El incumplimiento de este artículo trae como consecuencia multa por la suma de **SETENTA Y CINCO (B/. 75.00) BALBOAS** o su equivalente en arresto. Se exceptúan en esta disposición instalaciones o tarimas móviles artísticas que forman parte de la programación para estas festividades, mismas que deben contar con los permisos municipales correspondientes, deben cumplir con los decibeles permitidos por la ley.

ARTICULO OCTAVO: El conductor o propietario de todo vehículo que se encuentre **mal estacionado**, o que de cualquier forma **obstaculice el desarrollo normal de las actividades festivas**, cause **perjuicio**, impida el adecuado funcionamiento de las **entradas y salidas de emergencia**, o bloquee **calles de acceso**, será sancionado con una **multa administrativa de CINCUENTA BALBOAS (B/. 50.00)**.

Esta disposición **incluye a los vehículos utilizados para tareas logísticas dentro de los predios del evento**, los cuales deberán respetar en todo momento las normas de tránsito, accesibilidad y seguridad establecidas para el buen desarrollo de la jornada.

La imposición de la sanción se realizará **sin perjuicio de las responsabilidades civiles** que pudieran corresponder a los conductores o propietarios de los vehículos, ni del cumplimiento del **procedimiento de remoción mediante grúa**, conforme a lo dispuesto en el **Artículo 11 del Decreto Ejecutivo de diciembre de 2006**, que expide el Reglamento de Tránsito.

Se recuerda además que es **obligatorio mantener las vías despejadas** para garantizar el **paso expedito de ambulancias y vehículos de emergencia** en caso de cualquier eventualidad.

ARTICULO NOVENO: Se permitirá la cabalgata el domingo 19 de octubre de 2025, por las calles o avenidas destinadas a la celebración de las distintas actividades programadas en horario de 2:00 de la tarde hasta las siete (7:00) de la noche del mismo día. El que incumpla esta disposición, será sancionado con multa de **CIENTO (B/. 100.00) BALBOAS** o su equivalente en arresto y la retención del animal haciendo entrega del mismo el día hábil siguiente.

ARTICULO DECIMO: Solo podrán hacer uso de fuegos artificiales durante las festividades de fundación, aquellas personas que mantengan el debido **PERMISO** otorgado por la Oficina de Seguridad del **SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL (SINAPROC)** de ésta Ciudad y atendiendo a las recomendaciones dadas por esta oficina; dicho permiso deberá ser tramitado ante el mencionado Estamento de Seguridad, al menos con **cinco (5) días** de anticipación a la fecha de inicio de las fiestas. En este sentido el **SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL**, como la **POLICIA NACIONAL**, se encuentran facultados para solicitar la exhibición de los documentos correspondientes y así vigilar el cumplimiento de este artículo. Se podrán utilizar luces de bengala siempre y cuando estén regulados. Se prohíbe el uso de gases comprimidos y otros. Aquellas personas que no posea el permiso de que trata este artículo, se le decomisará la mercancía que mantenga e impondrá multa entre **CINCUENTA (B/.50.00) a DOSCIENTOS (B/.200.00) BALBOAS** o su equivalente en arresto.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Son declaradas vías Peatonales para los días 15,16,17,18 y 19 de octubre de 2025; las que a continuación se detallan:

- El día **miércoles** quince (15) de octubre 2025; Avenida Sebastián Sucre, a la altura del Mercado Público, seguido Parque 19 de Octubre hasta el



Parque Rodolfo Chiari, en horario de 6:00 de la tarde hasta la culminación del desfile de antorcha.

- El día **jueves** dieciséis (16) de octubre de 2025; la Avenida Rodolfo Chiari, desde el Parque 19 de Octubre hasta el Parque Rodolfo Chiari, en horario de 6:00 de la tarde hasta las 4:00 de la madrugada del día viernes 17 de octubre de 2025.
- El día **viernes** diecisiete (17) de octubre de 2025; la Avenida Rodolfo Chiari, desde el Parque 19 de Octubre hasta el Parque Rodolfo Chiari, en horario de 6:00 de la tarde hasta las 4:00 de la madrugada del día sábado 18 de octubre de 2025.
- El día **sábado** dieciocho (18) de octubre de 2025; Avenida Sebastián Sucre, desde la Escuela de Bellas Artes al Parque 19 de Octubre, hasta la intersección con la Calle Manuel Robles y la intersección con la Calle Soberanía inclusive, con Calle Gerardo Ecker, Calle Lastenia Campos por Mini Super La Leona, Calle José María Calvo, Calle de la Lotería, Avenida Abelardo Herrera, Calle Espíritu Santos Tapia, Calle 23 de febrero, en horario de 6:00 de la mañana, hasta tanto dé inicio a su marcha la última delegación participante en el Desfile Cívico que se llevará a cabo en esta fecha;
- El día **domingo** diecinueve (19) de octubre de 2025; la Calle Lastenia Campos desde la intersección con la Calle Victoriano Lorenzo hasta la intersección con la Avenida Alejandro Tapia Escobar, desde la 1:00 de la tarde hasta tanto de inicio el recorrido de la última alegoría participante en el Desfile Típico programado para esta fecha;

El incumplimiento de esta disposición traerá como consecuencia la aplicación de las sanciones que disponga el reglamento de Tránsito para quienes conduzcan en un lugar prohibido.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Se establece como punto de partida del Desfile Cívico del día sábado dieciocho (18) de octubre de 2025, Escuela de Bellas Artes, ubicado en la Avenida Sebastián Sucre (Calle El Tanque). La hora límite y reporte en el punto de partida del Desfile Cívico, para las distintas delegaciones de **Colegios Secundarios**, será a las **4:00** de la tarde y para las **Bandas Independientes**, será a más tardar a las **9:00** de la noche del precitado día. Las Autoridades que participen dentro de Bandas Independientes deberán mantener el orden y dar el ejemplo a la hora de participar en el Desfile Cívico, a realizarse el sábado 18 de octubre de 2025. El incumplimiento de esta disposición tendrá como sanción el **NO PODER PARTICIPAR** del desfile programado para esta fecha. Además, queda prohibido el paseo de la reina durante y al final del Desfile Cívico a celebrarse en este día.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Todas las delegaciones representativas que participaran del **DESFILE CIVICO** a celebrarse el sábado dieciocho (18) de octubre de 2025, en conmemoración de la **FUNDACION DEL DISTRITO DE AGUADULCE**, quedan sujetas al cumplimiento de lo establecido en el **DECRETO EJECUTIVO N°123, del 16 de OCTUBRE de 2024**, dictado por el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**. Por tanto, el desarrollo del desfile estará sujeto a la reglamentación, organización y supervisión por parte de la **COMISIÓN NACIONAL DE DESFILES PATRIOS**, adscrita a la **DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, con jurisdicción a nivel nacional.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Las Bandas Independientes podrán contar como integrantes dentro de sus delegaciones, con menores de edad; siempre y cuando cuenten con nota firmada por sus padres, autenticada ante notario, donde se deje constancia de la responsabilidad de estos para con sus menores hijos. Esto según lo dispuesto en el **MEMORANDO DM-0155**, de 11 de agosto de 2011; enviado por el Ministerio de Educación, a las Delegaciones de Bandas Independientes, cada delegación velará por lo anterior.



ARTICULO DECIMO QUINTO: Todo aquel que sea sorprendido en flagrante irrespeto, en la persona y honra de cualquiera de los miembros de las Delegaciones participantes en el Desfile Cívico a celebrarse el sábado dieciocho (18) de octubre de 2025; será detenido y puesto a órdenes de las autoridades competente para la aplicación de las sanciones, por la comisión de estas faltas administrativas.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Quedan debidamente autorizados para velar por el fiel cumplimiento del presente Decreto los Jueces de Paz, quienes actuarán bajo las órdenes del Alcalde Municipal, así como la Policía Nacional, la Policía Municipal y los distintos estamentos de seguridad que conforman la Fuerza de Tarea Conjunta, entre ellos:

- Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá
- Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC)
- Servicio Nacional Aeronaval (SENAN)
- Cruz Roja Panameña
- Ministerio de Educación (MEDUCA)
- Ministerio de Salud (MINSAL)

Todos estos organismos actuarán en el marco de sus competencias legales, coordinadamente, para garantizar el orden público, la seguridad ciudadana, la protección civil y el cumplimiento estricto de las disposiciones aquí establecidas.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Queda prohibido colocar Kioscos frente a las diferentes entidades bancarias.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 45, numeral 11 de la Ley 106 del 8 de octubre de 1973, Modificada por la ley 52 de 1984; Decreto Número MG-GC-001-22, de 11 de enero de 2022, Artículo 561 del Código de Familia y El Menor, Decreto Ejecutivo No. 708 de 23 de agosto de 2010 modificada por el Decreto Ejecutivo 881 de 27 de septiembre de 2016.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:


H.A. CRISTIAN ECCLES
EL ALCALDE


LCDA. YATCENIA DE TEJERA
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN ESTE DESPACHO

AGUADULCE 08/10/2025
Yatcenia D. de Tejera
SECRETARIA GENERAL



AVISOS

AVISO. Para dar cumplimiento, con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio e Industria, hago del conocimiento que yo **JENNY CHAN ZHENG**, con cédula de identidad personal No. **4-775-1611**, en mi calidad de representante legal de la Sociedad **GRUPO YOUNG 2020, S.A.**; que ampara el establecimiento denominado **MEGAPRECIO NO. 2**, con aviso de operación No. **155711277-2-2021-2021-574271564**, ubicado en la Provincia de Panamá, Distrito de San Miguelito, Corregimiento de Rufina Alfaro, Calle Principal, PH Brisas 507, Locales 39 al 43, anuncio y certifico que traspaso a **JENNY CHAN ZHENG**, cédula de identidad personal No. **4-775-1611**, con domicilio en la República de Panamá, Provincia de Panamá, Corregimiento de Ancón, quien acepta el traspaso de dicho aviso de operación y establecimiento comercial. L. 202-134267692. Segunda Publicación.

AVISO. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo del Código de Comercio, se avisa al público que el negocio **MINI SUPER MAÑANA**, aviso **2-102-2046-2012-362806**, del representante legal, **EMELIA MARISOL CARDENA BENITEZ**, con cédula **2-102-2046**, ubicado en urbanización Jardín Las Mañanitas, sector 16, corregimiento Las Mañanitas, traspasa a la Joven **DEYLA YAMILETH CRUZ RODRIGUEZ**, con cédula **8-800-1909**, L. 202-134265084. Segunda Publicación.

AVISO. AVISO. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio, se avisa al público que el Sr. **FEDERICO CARLOS CARRASCO GOMEZ**, con cédula de identidad personal No. **4-104-1044**. Actuando en su condición de propietario del negocio **SUPER MERCADO MONTE LIRIO**, con aviso de operación **4-104-1044-2012-347817**, ubicado en la provincia de Chiriquí, Distrito de Renacimiento, Corregimiento de Monte Lirio, calle principal, casa S/N, se traspasa el negocio a la Sra. **KARINA ZHANG ZHENG**, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. **8-1033-923**. L. 202-134299841. Primera Publicación.

AVISO. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio, se avisa al público que el negocio **MINI SUPER MEGA PRECIO**, con aviso de operación **8-968-1496-2024-574386755** y representante legal **ROBERTO CHEN FENG** con cédula **8-968-1496**, ubicado en la Provincia de Panamá, Corregimiento de Santa Ana, Calle Estudiante, Departamento #1, se traspasa a la Sra. **NOEMI ESTHER SALAS PEREZ** con cédula **3-746-1918** el día 29 de septiembre de 2025. L. 202-134221804. Primera Publicación.

